



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 706**

**Quito, viernes 18 de  
mayo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |            |  |   |
|------------|--|---|
| <b>005</b> | Delégase al Juez de Coactiva, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, otorgado por el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental ..... | 2 |
|------------|--|---|

#### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- |                    |   |    |
|--------------------|---|----|
| <b>008-CG-2012</b> | Expídense varias reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....   | 2  |
| <b>010-CG-2012</b> | Expídense el Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos, en el Ámbito de Control y en la Determinación de Responsabilidades ..... | 20 |

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

#### SENTENCIAS:

**Declárase sin lugar, la revocatoria o responsables de los juzgamientos de infracción, de los siguientes ciudadanos .....**

- |                     |   |    |
|---------------------|---|----|
| <b>011-TCE-2011</b> | Señor David Gabriel Martínez Espinoza .....   | 25 |
| <b>012-TCE-2011</b> | Señor Wilmer Alvaro Zambrano Paz .....        | 27 |
| <b>013-TCE-2011</b> | Señor Luis Andrés Cedeño Carlo .....          | 29 |
| <b>014-TCE-2011</b> | Señor Carlos José Pérez Escobar .....         | 31 |
| <b>015-TCE-2011</b> | Señor Walter Washington Jiménez Jiménez ..... | 33 |
| <b>016-TCE-2011</b> | Señor Miguel Rafael Rosado Mendoza            | 36 |

	Págs.
<b>0269-2011-TCE Acéptanse los recursos de apelación propuestos por la Lic. Lorena Escudero y otros, revócase la sentencia venida en grado y declárase improcedente la denuncia presentada por el señor Fernando Flores Vásquez, al no encontrarse pruebas legales y suficientes dentro del proceso .....</b>	<b>38</b>
<b>Declárase sin lugar la presunta infracción iniciada en contra de los siguientes ciudadanos:</b>	
<b>0412-2011-TCE Alexis Marcelo Baños Avilés ..</b>	<b>41</b>
<b>0413-2011-TCE Adler Américo Zapata García</b>	<b>42</b>
<b>0414-2011-TCE Darío Rafael Hidalgo Núñez</b>	<b>44</b>
<b>781-2011-TCE Nelson Benjamín Ajon Coquinche .....</b>	<b>46</b>
<b>782-2011-TCE Jorge Cristóbal Noa Siquigua</b>	<b>47</b>

N° 005

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede la facultad al Ministerio del Ambiente, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, la Ley de Modernización del Estado en su Art. 35 al referirse a la delegación de atribuciones establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, es necesario la expedición de un acuerdo de delegación de funciones con el objetivo de otorgar atribuciones y competencias en materia coactiva; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva, otorgada por el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, al correspondiente Juez de Coactiva, quien será seleccionado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, supervisado y evaluado por la Coordinación General Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, con el objeto que ejerza la jurisdicción coactiva a nivel nacional y recaude los valores que se adeuden a la institución por dicho concepto.

**Art. 2.-** Delegar al Juez de Coactiva, la suscripción de convenios de facilidades de pago dentro del procedimiento coactivo, en observancia a los dispuesto por el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el caso de que el delegado cumpla con todas las normas constitucionales, legales y más pertinentes para el caso. De existir algún incumplimiento será responsabilidad exclusiva del mismo.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, 16 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 08-CG-2012

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 212 numeral 3, atribuye a la Contraloría General del Estado, la facultad de expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31 numeral 23, 35 y 95, facultan al Contralor General la expedición y actualización del Reglamento Orgánico Funcional, en el cual se contienen la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Acuerdo 001-CG-2012, publicado en el Registro Oficial 243 de 9 de febrero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

de la Contraloría General del Estado, cuyo artículo 73 deroga el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la institución;

Que, para que el modelo de gestión organizacional por procesos sea concordante con la misión institucional y genere productos, servicios y procesos en función de la necesidad de los clientes internos y externos, se requiere introducir reformas al referido estatuto orgánico; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República; 31 numeral 23; 35 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Art. 1.-** En el artículo 5, numeral 3.1.4 Gestión de Control Interno, a continuación del nombre “Director/a de Auditoría Interna”, incluir la palabra: “Institucional”.

En el numeral 3.2.1 a continuación de la frase “Director/a Administrativo y”, elimínese la palabra “de”.

**Art. 2.-** En el artículo 7, luego de “Contraloría General del Estado” cámbiese el punto y coma (;) por coma (,) y agréguese la siguiente frase: “de acuerdo con el organigrama estructural que forma parte integrante de este Estatuto”.

**Art. 3.-** En el artículo 8, letra e) a continuación de la frase “Plan Estratégico” incluir una coma (,) y la frase “Plan Anual de Control”.

**Art. 4.-** En el artículo 12, en la letra d), elimínese la frase “por excepción”.

En la letra l) sustitúyase la frase “directores de auditoría, regionales y delegados provinciales”, por “direcciones regionales, delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna”.

Sustitúyase la letra s) por la siguiente: “s) Mantener actualizada la información relacionada con la gestión de control en los sistemas de información de la institución;”

Sustitúyase la letra t) por la letra u).

**Art. 5.-** En el artículo 13, en la letra f), elimínese la frase “por excepción”.

**Art. 6.-** Dentro del acápite “**Productos**” de los artículos 12, 13, 14, 18 y 21 agréguese otro producto que se llamará “*Síntesis*”.

**Art. 7.-** En el artículo 14, sustituir la “**Misión:...**” por la siguiente:

*“Misión: Controlar la administración de los proyectos de obra pública o inversión pública y los procesos de concesión de los servicios públicos a la iniciativa privada*

*con el propósito de verificar la legalidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, realizar auditorías y acciones de control en temas ambientales a los proyectos y sistemas de protección ambiental.”*

En el acápite Funciones y Atribuciones, en la letra c), elimínese la frase “por excepción”.

Sustituir las letras g), h), j) y k) por las siguientes:

*“g) Emitir las órdenes de trabajo para los equipos de auditoría, que deban realizar verificaciones preliminares, auditorías de proyectos obras públicas o gestión de proyectos de ingeniería, auditorías de aspectos ambientales y exámenes especiales de ingeniería, de acuerdo con el plan anual de control e imprevistos autorizados;”*

*“h) Controlar los procesos de inversión pública de las entidades del sector público multifinalitario a nivel nacional incluyendo las concesiones del sector público a la iniciativa privada. El control se realizará en cualquier momento de la ejecución de los procesos precontractuales, de contratación o de administración de los contratos;”*

*“j) Revisar y aprobar los informes y la síntesis producto de las auditorías y exámenes de ingeniería y de aspectos ambientales realizados por las unidades de auditoría interna de las entidades con sede en la Provincia de Pichincha y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Delegación de Competencias;”*

*“k) Suscribir los oficios resúmenes de responsabilidades y los de predeterminación de responsabilidades individuales generados por las unidades de auditoría interna de entidades con sede en la Provincia de Pichincha; observando las disposiciones pertinentes del Reglamento de Delegación de Competencias;”*

A continuación agréguese las siguientes letras:

*“l) Notificar a través de las unidades de auditoría interna respectivas, las responsabilidades derivadas de las auditorías y exámenes especiales de ingeniería y de aspectos ambientales realizados por dichas unidades de acuerdo con lo señalado en la letra anterior;”*

*“m) Suscribir el oficio resumen de responsabilidades, realizar la predeterminación individual y notificar las responsabilidades derivadas de las acciones de control ejecutadas en su ámbito, observando las disposiciones pertinentes del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades y del Reglamento de Delegación de Competencias;”*

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 8.-** En el artículo 15, añadir luego de la letra f) la siguiente:

*“g) Realizar exámenes especiales a los procesos de contratación de proyectos públicos;”*

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 9.-** En el artículo 18 realícese lo siguiente:

Reemplácese la letra e) por la siguiente:

*“e) Supervisar la ejecución del plan anual de control en las unidades de auditoría interna de entidades con sede en la Provincia de Pichincha; observando las disposiciones pertinentes del Reglamento de Delegación de Competencias;”*

En la letra p) a continuación de “auditoría interna”, cámbiase la frase “a nivel nacional” por “de la Provincia de Pichincha”

Sustitúyase la letra q) por la siguiente:

*“q) Aprobar los informes de las acciones de control efectuadas por las unidades auditoría interna de entidades con sede en la Provincia de Pichincha; excepto los relacionados con las auditorías y exámenes especiales de ingeniería y de aspectos ambientales, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Delegación de Competencias;”*

Reemplácese la letra r) por la siguiente:

*“r) Revisar y suscribir el oficio resumen de responsabilidades derivadas de las acciones de control efectuadas por las unidades de auditoría interna de entidades con sede en la Provincia de Pichincha; observando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Delegación de Competencias, excepto los relacionados con las auditorías y exámenes especiales de ingeniería y de aspectos ambientales;”*

Sustitúyase la letra s) por la siguiente:

*“s) Suscribir los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades derivadas de las acciones de control realizadas por las auditoría interna de entidades de las entidades con sede en la Provincia de Pichincha; observando las disposiciones pertinentes de los Reglamentos Sustitutivo de Responsabilidades y de Delegación de Competencias, excepto los relacionados con las auditorías y exámenes especiales de ingeniería y de aspectos ambientales;”*

Agréguese a continuación de la letra s) la siguiente:

*“t) Notificar a través de las unidades de auditoría interna respectivas, las responsabilidades derivadas de las acciones de control realizadas por dichas unidades con sede en la Provincia de Pichincha;”*

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 10.-** En el artículo 19 sustituir las letras e) y f) por las siguientes:

*“e) Realizar la supervisión, el seguimiento y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría interna entidades con sede en la Provincia de Pichincha;”*

*“f) Realizar el control de calidad de informes, síntesis, oficios resúmenes y oficios individuales de*

*predeterminación de responsabilidades elaborados por las unidades de auditoría interna de entidades con sede en la Provincia de Pichincha;”*

En la letra h) sustituir la palabra “funcionarios” por “servidores”.

**Art. 11.-** Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

#### **“Art. 20.- Direcciones Regionales**

**Misión:** *Coordinar la formulación de los proyectos de los planes anuales de control de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, y enviarlos para aprobación del Contralor General del Estado; realizar el seguimiento de la ejecución de dichos planes de control, aprobar los informes de auditoría y exámenes especiales realizados por esas delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna.*

#### **Funciones y atribuciones**

- a) *Coordinar la elaboración de los proyectos de los planes anuales de control de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, a base de las políticas emitidas al respecto, revisarlos y enviarlos a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional y a la Dirección de Coordinación de Auditorías Internas según corresponda, para el análisis, consolidación y envío para aprobación del Contralor General del Estado;*
- b) *Coordinar y supervisar la ejecución de los planes anuales de control de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, e informar mensualmente al Subcontralor General, sobre el avance de las acciones de control;*
- c) *Solicitar y analizar los justificativos técnicos de las modificaciones de las órdenes de trabajo autorizadas por los delegados provinciales de su jurisdicción, así como de las suspensiones temporales de las mismas, e informar mensualmente al Subcontralor General y a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional para fines de seguimiento y evaluación;*
- d) *Solicitar autorización al Subcontralor General, para la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas, de las delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna de su jurisdicción, con los justificativos técnicos correspondientes;*
- e) *Autorizar la ejecución de exámenes especiales imprevistos de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;*
- f) *Aprobar los informes producto de las auditorías y exámenes especiales realizados por las delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna de su jurisdicción de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Delegación de Competencias; excepto los informes generados por las unidades de auditoría interna de entidades con sede en la provincia de Pichincha y los relacionados con las auditorías y exámenes especiales realizados por la dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental;*

- g) *Suscribir los oficios individuales de predeterminación de las responsabilidades derivadas de las acciones de control ejecutadas por las delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna de su jurisdicción, observando las disposiciones pertinentes del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades y del Reglamento de Delegación de Competencias;*
- h) *Coordinar y consolidar información sobre la gestión realizada por las delegaciones provinciales de la regional y las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, para rendición de cuentas y otros que sean requeridos por las máximas autoridades, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto;*
- i) *Promover sesiones técnicas, para coordinar y armonizar el trabajo de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;*
- j) *Administrar, bajo su responsabilidad y conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, los recursos asignados a la dirección regional;*
- k) *Evaluar el desempeño del personal de la regional;*
- l) *Asesorar y supervisar la ejecución de las actividades inherentes al patrocinio de juicios y coactivas ejecutados por las delegaciones provinciales;*
- m) *Asesorar y supervisar la ejecución de las actividades realizadas por las delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna de su jurisdicción, inherentes a la formulación de los oficios resúmenes de responsabilidades y oficios individuales de predeterminación de responsabilidades;*
- n) *Coordinar con las direcciones de Patrocinio, Jurídica y Responsabilidades la unificación de criterios jurídicos;*
- o) *Presentar al Contralor General del Estado, informes técnicos para la creación, reestructuración o supresión de las unidades de auditoría interna en el ámbito de su jurisdicción regional, en coordinación con la Dirección de Talento Humano;*
- p) *Suscribir las comunicaciones de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Delegación de Competencias;*
- q) *Organizar y controlar la gestión documental; y,*
- r) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Contralor General del Estado, Subcontralor General y Subcontralor Administrativo.*
- *Informes de coordinación y supervisión de la ejecución de los planes anuales de control.*
- *Informes de auditorías y exámenes especiales, aprobados.*
- *Informes con indicios de responsabilidad penal aprobados.*
- *Oficios individuales de predeterminación de responsabilidades, suscritos.*
- *Reportes de asesoría brindada.*
- *Informes consolidados de autoevaluación de la ejecución de los planes anuales de control.*
- *Informes consolidados de rendición de cuentas.*
- *Autorizaciones emitidas para la ejecución de acciones de control imprevistas de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción.*

**Estructura básica**

*Las Direcciones Regionales se estructuran con los responsables de:*

- *Auditoría externa*
- *Auditoría de proyectos y ambiental*
- *Auditorías internas*
- *Jurídico*

*En las delegaciones provinciales cuya sede sea la misma de la dirección regional, las funciones administrativas las ejecutará la delegación provincial."*

**Funciones y atribuciones del responsable de auditoría externa**

- a) *Coordinar la elaboración y consolidación de los proyectos de planes anuales de control, de auditoría, de las delegaciones provinciales de su jurisdicción de conformidad con las políticas y directrices emitidas por la alta dirección y ponerlos en conocimiento del Director Regional para su envío a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;*
- b) *Supervisar que las delegaciones provinciales, apliquen las metodologías de planificación, ejecución, elaboración de informes, oficios resúmenes de responsabilidades y demás productos generados en la gestión del control, de conformidad con el marco legal vigente y las disposiciones emitidas por las autoridades;*
- c) *Coordinar y supervisar la ejecución de los planes anuales de control de las delegaciones provinciales de su jurisdicción, y determinar oportunamente las acciones correctivas e informar periódicamente al Director Regional;*

**Productos:**

- *Reportes de coordinación y revisión de los proyectos de planes anuales de control.*
- *Informes técnicos mensuales de las modificaciones y suspensiones temporales de las órdenes de trabajo emitidas.*

- d) *Realizar el control de calidad a los informes, oficios resúmenes, síntesis, oficios individuales de predeterminación de responsabilidades elaborados por las delegaciones provinciales de la regional;*
  - e) *Absolver las consultas remitidas por las delegaciones provinciales de su jurisdicción, relacionadas con la gestión del control;*
  - f) *Analizar los justificativos técnicos de las modificaciones de las órdenes de trabajo autorizadas por los delegados provinciales de su jurisdicción, así como de las suspensiones temporales de las mismas, e informar mensualmente al Director Regional y sugerir acciones correctivas oportunas en caso de presentar novedades;*
  - g) *Previo a la solicitud de autorización al Subcontralor General, analizar los justificativos técnicos presentados por las delegaciones provinciales para la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas y emitir criterio sobre su procedencia;*
  - h) *Revisar y analizar el contenido de los informes de autoevaluación presentados por las delegaciones provinciales para determinar su conformidad con los lineamientos emitidos, consolidarlos y presentarlos al Director Regional para su envío a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;*
  - i) *Preparar información sobre la gestión realizada por las delegaciones provinciales de su jurisdicción, para rendición de cuentas y otros requeridos por las máximas autoridades; y,*
  - j) *Las demás que le delegue el Director Regional.*
- las delegaciones provinciales de la Regional; y, por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;*
- e) *Absolver las consultas remitidas por las delegaciones provinciales de su jurisdicción, relacionadas con la gestión del control;*
  - f) *Analizar los justificativos técnicos de las modificaciones de las órdenes de trabajo autorizadas por los delegados provinciales de su jurisdicción, así como de las suspensiones temporales de las mismas, e informar mensualmente al Director Regional y sugerir acciones correctivas oportunas en caso de presentar novedades;*
  - g) *Previo a la solicitud de autorización al Subcontralor General, analizar los justificativos técnicos presentados por las delegaciones provinciales para la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas y emitir criterio sobre su procedencia;*
  - h) *Revisar y analizar el contenido de los informes de autoevaluación presentados por las delegaciones provinciales para determinar su conformidad con los lineamientos emitidos, consolidarlos y presentarlos al Director Regional para su envío a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;*
  - i) *Preparar información sobre la gestión realizada por las delegaciones provinciales de su jurisdicción, para rendición de cuentas y otros requeridos por las máximas autoridades; y,*
  - j) *Las demás que le delegue el Director Regional.*

**Funciones y atribuciones del responsable de auditoría de proyectos y ambiental**

- a) *Coordinar la elaboración y consolidación de los proyectos de planes anuales de control, de auditoría de proyectos y ambiental, de las delegaciones provinciales de su jurisdicción de conformidad con las políticas y directrices emitidas por la alta dirección; y ponerlos en conocimiento del Director Regional para su envío a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;*
- b) *Supervisar que las delegaciones provinciales, apliquen las metodologías de planificación, ejecución, elaboración de informes, oficios resúmenes y demás productos generados en la gestión del control, de conformidad con el marco legal vigente y las disposiciones emitidas por las autoridades;*
- c) *Coordinar y supervisar la ejecución de los planes anuales de control de las delegaciones provinciales de su jurisdicción, y determinar oportunamente las acciones correctivas e informar periódicamente al Director Regional;*
- d) *Realizar el control de calidad a los informes, oficios resúmenes, síntesis, oficios individuales de predeterminación de responsabilidades elaborados por*

**Funciones y atribuciones del responsable de auditorías internas**

- a) *Coordinar la elaboración de los proyectos de planes anuales de control de las unidades de auditorías internas de su jurisdicción, en conformidad con las políticas y directrices emitidas por la alta dirección; consolidarlos y ponerlos en conocimiento del Director Regional para su envío a la Dirección de Auditorías Internas;*
- b) *Realizar el control de calidad a los informes, oficio resumen, síntesis y oficios individuales de predeterminación de responsabilidades elaborados por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción. Se excluyen los informes generados por las unidades de auditoría interna de las entidades con sede en la Provincia de Pichincha;*
- c) *Analizar y preparar para la firma del Director Regional, las autorizaciones de ejecución de exámenes especiales imprevistos de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;*
- d) *Analizar los justificativos técnicos de las modificaciones de las órdenes de trabajo autorizadas por los delegados provinciales de la regional, así como de las suspensiones temporales de las mismas, e informar mensualmente al Director Regional y sugerir acciones correctivas oportunas en caso de presentar novedades;*

- e) *Revisar y analizar el contenido de los informes de autoevaluación presentados por las unidades de auditoría interna de la regional para determinar su conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Auditorías Internas, consolidarlos y presentarlos al Director Regional para su envío a la Dirección de Auditorías Internas;*
- f) *Asesorar y coordinar reuniones de trabajo con las delegaciones provinciales, para estandarizar la aplicación de metodologías de planificación, ejecución, elaboración de informes, oficios resúmenes y demás productos generados en la gestión del control, ajustados al marco legal vigente;*
- g) *Emitir informes previos de justificación o negación para la creación, supresión o modificación de estructuras de las unidades de auditoría interna;*
- h) *Coordinar la evaluación de la gestión de las auditorías internas de su jurisdicción e informar al Director Regional para la aplicación de acciones correctivas;*
- i) *Coordinar los encargos de personal para las auditorías internas unipersonales, en casos de ausencias temporales;*
- j) *Previo a la solicitud de autorización al Subcontralor General para la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas, analizar los justificativos técnicos presentados por las delegaciones provinciales y emitir criterio sobre su procedencia;*
- k) *Mantener un registro y control de los informes remitidos por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;*
- l) *Coordinar eventos de capacitación y reuniones de trabajo para emitir directrices expedidas por la Dirección de Auditorías Internas; y,*
- m) *Las demás que le delegue el Director Regional.*

**Funciones y atribuciones del responsable jurídico**

- a) *Asesorar a la Dirección Regional y a los delegados provinciales de su jurisdicción;*
- b) *Coordinar con las direcciones nacionales: Jurídica, Patrocinio y de Responsabilidades y con las demás delegaciones regionales para unificar criterios jurídicos respecto a temas legales;*
- c) *Coordinar reuniones de trabajo con las delegaciones provinciales para asesorar y emitir criterios en temas relacionados con la predeterminación de responsabilidades;*
- d) *Supervisar la ejecución de las actividades inherentes al patrocinio de juicios, coactivas y predeterminación de responsabilidades ejecutados por las delegaciones provinciales; y,*
- e) *Otras que le asigne el Director Regional.”*

**Art. 12.-** Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

**“Art. 21.- Delegaciones provinciales**

**Misión:** *Planificar, dirigir y ejecutar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de acuerdo a su ámbito.*

**Funciones y atribuciones:**

- a) *Preparar el proyecto del plan anual de control de la delegación provincial, a base de las políticas emitidas al respecto; en coordinación con las unidades de auditoría interna de las entidades que tienen su sede en la provincia respectiva, y con la Dirección Regional a la cual pertenecen;*
- b) *Ejecutar el plan anual de control aprobado por el Contralor General del Estado;*
- c) *Emitir y suscribir las órdenes de trabajo para la ejecución del plan anual de control; autorizar la ejecución de exámenes especiales imprevistos y verificaciones preliminares de la delegación provincial;*
- d) *Modificar las órdenes de trabajo emitidas para la ejecución de las acciones de control de las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su ámbito, cuando sea necesario y se justifique técnicamente, e informar mensualmente a la Dirección Regional;*
- e) *Suspender temporal y justificadamente las acciones de control iniciadas por la delegación provincial y las unidades de auditoría interna de la provincia, e informar a la Dirección Regional;*
- f) *Solicitar al Subcontralor General, por intermedio del Director/a Regional, la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas de la delegación provincial y unidades de auditoría interna de su ámbito, con los justificativos correspondientes;*
- g) *Solicitar a través de la dirección regional, modificaciones al plan anual de control aprobado;*
- h) *Llevar a cabo un plan de supervisión al proceso de ejecución de las acciones de control, en sus diferentes etapas, de las unidades de auditoría interna de su ámbito;*
- i) *Realizar la autoevaluación de la ejecución del plan anual de control de la delegación provincial, de conformidad con las políticas y directrices emitidas para el efecto; preparar el informe y remitirlo a la dirección regional para su análisis y envío a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;*
- j) *Emitir y suscribir los informes, síntesis, oficios resúmenes de responsabilidades y de predeterminación individual de responsabilidades, producto de las auditorías y exámenes especiales realizados por las*

- delegaciones provinciales, observando las disposiciones pertinentes de los Reglamentos Sustitutivo de Responsabilidades y de Delegación de Competencias; y, remitirlos a la Dirección Regional;*
- k) *Notificar los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades producto de la gestión de control;*
- l) *Recibir y suscribir los informes, síntesis, oficios resúmenes de responsabilidades y de predeterminación individual de responsabilidades, producto de las auditorías y exámenes especiales realizados por las unidades de auditoría interna de su ámbito, observando las disposiciones pertinentes de los Reglamentos Sustitutivo de Responsabilidades y de Delegación de Competencias; y, remitir todos los documentos a la Dirección Regional. La notificación se efectuará a través de la unidad de auditoría interna que corresponda;*
- m) *Administrar, bajo su responsabilidad y conforme a los reglamentos e instructivos vigentes, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados;*
- n) *Mantener actualizado el catastro de las entidades bajo su ámbito de control, para fines de planificación;*
- o) *Mantener actualizado el archivo permanente de las auditorías realizadas;*
- p) *Controlar las cauciones para el ejercicio de cargos públicos de acuerdo con el Reglamento de Cauciones, dentro de su jurisdicción;*
- q) *Llevar el registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas presentadas por los servidores públicos en el ámbito de su jurisdicción e informar mensualmente a la Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana;*
- r) *Ejecutar el patrocinio de las acciones judiciales que se presenten en contra de la Contraloría General del Estado, defendiendo los intereses de la entidad en el ámbito de su jurisdicción;*
- s) *Recaudar y ejercer la acción coactiva de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes sobre la materia;*
- t) *Emitir certificados de responsabilidades y de cauciones dentro de su jurisdicción;*
- u) *Registrar y mantener actualizada la información relacionada con la gestión de control en los sistemas de información de la institución;*
- v) *Evaluar el desempeño del personal de la delegación provincial y de las unidades de auditoría interna de su ámbito, a base de los procedimientos establecidos por el Subcontralor Administrativo y la Dirección de Talento Humano, e informar al Director Regional;*
- w) *Brindar asistencia técnica y asesoramiento en materia de control a las unidades de auditoría interna;*
- x) *Suscribir las comunicaciones inherentes a la gestión de control de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Delegación de Competencias;*
- y) *Registrar en el sistema de control de comunicaciones, las denuncias presentadas y temas relacionados con participación ciudadana a fin de que la Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana consolide esta información;*
- z) *Generar información sobre la gestión realizada por la delegación provincial y las unidades de auditoría interna de su ámbito, para rendición de cuentas y otros requeridos por las máximas autoridades;*
- aa) *Organizar y controlar la gestión documental;*
- bb) *Aplicar el régimen disciplinario en la delegación provincial y unidades de auditoría interna de la provincia; y,*
- cc) *Las demás que le sean asignadas por el Contralor, Subcontralor General, Subcontralor Administrativo y Director Regional, según corresponda.*
- Productos:**
- *Proyecto del plan anual de control.*
  - *Órdenes de trabajo.*
  - *Modificaciones de las acciones de control.*
  - *Informes de ejecución y evaluación del plan anual de control.*
  - *Informes de exámenes especiales y auditorías.*
  - *Síntesis.*
  - *Informes con indicios de responsabilidad penal.*
  - *Oficios resúmenes de responsabilidades.*
  - *Oficios individuales de predeterminación de responsabilidades.*
  - *Notificación de responsabilidades.*
  - *Informes con resultados de verificaciones preliminares.*
  - *Memorandos con resultados de actividades complementarias ejecutadas.*
  - *Catastro actualizado.*
  - *Sistemas institucionales actualizados.*
  - *Registros actualizados de las declaraciones patrimoniales juradas, cauciones, coactivas y patrocinio de juicios.*
  - *Informes de asesorías y atención de consultas internas.*
  - *Informes de títulos de crédito emitidos y cobrados.*

- *Certificados de responsabilidades y de cauciones.*
- *Informes para rendición de cuentas.*
- *Acciones de personal.*

#### **Estructura básica**

*La Delegaciones Provinciales, se estructurarán con equipos de trabajo de auditoría externa, auditoría de proyectos y ambiental, coordinación de auditorías internas, jurídico y administrativo.”*

#### **Funciones y atribuciones de los equipos de trabajo de auditoría externa y auditoría de proyectos y ambiental**

*Las funciones de estos equipos corresponden a las que actualmente se encuentran definidas y ejecutan las unidades de control de la matriz.*

#### **Funciones y atribuciones del equipo de auditorías internas**

- a) *Elaborar y ejecutar un plan de supervisión al proceso de ejecución de las acciones de control, en sus diferentes etapas, de las unidades de auditoría interna de su ámbito;*
- b) *Proponer las acciones correctivas que sean necesarias para la adecuada ejecución de las acciones de control de las unidades de auditoría interna de su ámbito e informar periódicamente al Delegado Provincial, para su trámite al Supervisor Regional de Auditoría Interna;*
- c) *Coordinar la aplicación de los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección de Auditorías Internas y el Supervisor Regional de Auditorías Internas;*
- d) *Asesorar a los auditores internos sobre la gestión de control;*
- e) *Preparar las órdenes de trabajo para la firma del Delegado Provincial, para la ejecución de acciones de control planificadas e imprevistas y de modificaciones a las órdenes de trabajo emitidas, correspondientes a las unidades de auditoría interna unipersonales;*
- f) *Realizar el análisis previo a la autorización de las modificaciones de órdenes de trabajo emitidas y suspensiones temporales requeridas por las unidades de auditoría interna de su ámbito;*
- g) *Realizar el análisis previo de los justificativos presentados por las unidades de auditoría interna de su ámbito, para la cancelación de acciones de control planificadas e imprevistas;*
- h) *Revisar los informes, síntesis, oficios resúmenes de responsabilidades y los oficios individuales de predeterminación de responsabilidades, emitidos por las unidades de auditoría interna de su ámbito, previo a su envío a la Dirección Regional; e,*
- i) *Las demás que le asigne el Delegado Provincial y Director Regional.*

#### **Funciones y atribuciones del equipo jurídico**

- a) *Controlar las cauciones para el ejercicio de cargos públicos, de acuerdo con el Reglamento de Cauciones;*
- b) *Llevar el registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas presentadas por los servidores públicos en el ámbito de su jurisdicción, e informar mensualmente a la Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana;*
- c) *Defender los intereses representados por la Contraloría General del Estado, en los juicios en que esta intervenga y en los casos y oportunidad descritos en la Ley, ante los respectivos tribunales y juzgados de su ámbito provincial;*
- d) *Realizar informes de aplicación de régimen disciplinario y sumarios administrativos en coordinación con el equipo de talento humano;*
- e) *Recaudar y ejercer la acción coactiva de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes sobre la materia;*
- f) *Emitir certificados de responsabilidades y de cauciones;*
- g) *Registrar y mantener actualizada la información en los sistemas de información relacionados con la gestión jurídica; y,*
- h) *Las demás que le sean asignadas por el Delegado Provincial.*

#### **Funciones y atribuciones del equipo administrativo**

*Las delegaciones provinciales cuya sede es la misma de la dirección regional, aplicarán estas funciones para las direcciones regionales y delegaciones provinciales.*

#### **Funciones y atribuciones administrativas:**

- a) *Administrar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de su ámbito;*
- b) *Tramitar siniestros;*
- c) *Ejecutar procesos de custodia, mantenimiento y control de vehículos;*
- d) *Controlar el acceso y seguridad física de las instalaciones;*
- e) *Mantener, registrar, controlar y constatar activos fijos y demás bienes sujetos a control administrativo;*
- f) *Tramitar la asignación y baja de bienes;*
- g) *Adquirir bienes y servicios; y,*
- h) *Las demás que le sean asignadas por el Delegado Provincial.*

**Funciones y atribuciones financieras:**

- a) Ejecutar actividades de procesos de control previo;
- b) Registrar bienes y servicios en las etapas del compromiso y devengo;
- c) Elaborar el comprobante único de registro;
- d) Recaudar y registrar ingresos;
- e) Elaborar reportes de pagos por compras y servicios;
- f) Retener en la fuente el IVA a los proveedores;
- g) Elaborar viáticos; y
- h) Las demás que le sean asignadas por el Delegado Provincial.

**Funciones y atribuciones de talento humano:**

- a) Realizar informes de requerimiento de personal;
- b) Efectuar trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales relacionados con personal bajo el régimen de Código del Trabajo en coordinación con el equipo jurídico, en lo que corresponda;
- c) Actualizar registros y documentación relacionada con la gestión de talento humano;
- d) Realizar informes de aplicación de régimen disciplinario y sumarios administrativos en coordinación con el equipo jurídico;
- e) Apoyar en la ejecución e implementación de subsistemas de talento humano;
- f) Controlar asistencia y permisos;
- g) Elaborar cronograma de vacaciones;
- h) Notificar acciones de personal;
- i) Verificar domicilio civil declarado;
- j) Ejecutar actividades en los procesos de seguridad y salud ocupacional;
- k) Elaborar y ejecutar el plan de servicio de salud integral; y,
- l) Las demás que le sean asignadas por el Delegado Provincial.

**Funciones y atribuciones de capacitación:**

- a) Elaborar reportes de liquidación económica de los cursos de capacitación y remitir a la Dirección de Capacitación;
- b) Coordinar con la Dirección de Capacitación de la matriz el desarrollo de las actividades de capacitación de los servidores de la Contraloría General del Estado

y del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público, correspondientes a su jurisdicción;

- c) Realizar la coordinación logística para llevar a cabo los cursos de capacitación que se efectúen en la Delegación Provincial;
- d) Coordinar la asistencia a cursos de capacitación previa autorización del Delegado Provincial; y
- e) Las demás que le asigne el Delegado Provincial.

**Funciones y atribuciones de tecnología:**

- a) Proveer los servicios de: mesa de ayuda, soporte a usuarios en sitio y resolución de problemas de tecnología de información y comunicaciones;
- b) Brindar soporte técnico a los usuarios internos de la Delegación Provincial, para asegurar el correcto funcionamiento de las estaciones de trabajo y garantizar el acceso a los servicios de tecnología de información y comunicaciones;
- c) Ejecutar políticas y estándares de seguridad establecidas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y efectuar controles periódicos del software instalado en las estaciones de trabajo para constatar su cumplimiento;
- d) Coordinar la actualización de estaciones de trabajo e impresoras según las necesidades de la Delegación y la planificación establecida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- e) Coordinar las actualizaciones de software de escritorio y aplicaciones de acuerdo a las necesidades y políticas de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Administrar la red de datos local y brindar el mantenimiento a sus elementos;
- g) Informar sobre el servicio de los enlaces de comunicación;
- h) Administrar el respaldo de equipos informáticos y servidores según las políticas establecidas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- i) Garantizar el acceso a los servicios de tecnologías de información;
- j) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través del departamento de gestión de servicios, las novedades producidas en el desempeño de las funciones encargadas; y,
- k) Las demás funciones que le sean asignadas por el delegado provincial en coordinación con el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Art. 13.-** En el artículo 22, en el acápite “**Productos**”, agréguese los siguientes:

- “*Comunicaciones a denunciantes indicando la acción tomada sobre la denuncia.*”
- *Órdenes de trabajo de las verificaciones preliminares.*
- *Informes de ejecución de verificaciones preliminares.*
- *Absolución de consultas respecto a participación ciudadana, denuncias presentadas y declaraciones patrimoniales.*
- *Informe de análisis comparativo por incremento patrimonial.*”

**Art. 14.-** En el artículo 23, reemplazar la letra f) por la siguiente:

“f) *Efectuar el análisis previo y/o la realización de verificaciones preliminares de las denuncias que ingresan a la institución; y, preparar el informe para enviar a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, de las que ameriten una acción de control para su trámite;*”

A continuación de la letra h), agréguese las siguientes:

“i) *Analizar los informes de observaciones a los procesos de contratación pública remitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, y dar el trámite que corresponda;*”

“j) *Informar periódicamente al Contralor General del Estado y al Subcontralor General, los resultados de las verificaciones preliminares realizadas;*”

“k) *Consolidar y mantener actualizado el registro de denuncias presentadas a nivel nacional en la Contraloría General del Estado;*”

“l) *Asesorar y absolver las consultas respecto de participación ciudadana, denuncias presentadas y declaraciones patrimoniales que se formulen interna y externamente; y,*”

La letra i) pase a denominarse letra m).

**Art. 15.-** En el artículo 25, elimínese las letras i) y j) dentro del acápite Funciones y Atribuciones.

Las letras a continuación de la h) serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

Dentro del acápite “**Productos**”, incluir lo siguiente:

- “*Boletines Jurídicos*”.

**Art. 16.-** En el artículo 26 sustitúyase la letra c) por el siguiente:

“c) *Absolver las consultas que formulen la alta dirección, las unidades administrativas de la institución, las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de la Contraloría General del Estado, en materia relativas al control administrativo y control de la utilización de los recursos estatales;*”

Elimínese la letra e).

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 17.-** En el artículo 27 en la letra c) a continuación de la palabra “Realizar”, agréguese la frase “y publicar”

En la letra e) a continuación de la palabra “Elaborar”, agréguese la frase “y publicar”; y, luego de la palabra “unidad”, agréguese una coma (,) y la siguiente frase: “e índices mensuales de legislación.”.

Cámbiese la letra g) por la siguiente:

“g) *Revisar jurídicamente los acuerdos previa la aprobación del Contralor General;*”

Elimínense la letra h)

En la letra i) suprimir la frase “Realizar reuniones de trabajo con los directores de las unidades operativas y administrativas de la institución para”

Agréguese la siguiente letra:

“q) *Solicitar de las direcciones de auditoría, cuando se considere necesario, la realización de verificaciones preliminares a los procesos de contratación, vigencia y ejecución de las cauciones;*”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 18.-** Del artículo 30, elimínese la letra c)

**Art. 19.-** En los artículos 33 y 34 sustituir las letras b) por la siguiente:

“b) *Elaborar los proyectos de resoluciones sobre la base de los siguientes documentos:*

- *De la orden de trabajo,*
- *Del informe de la acción de control,*
- *De los oficios de notificación de inicio de la acción de control, de la comunicación de resultados parciales y de la convocatoria a la conferencia final,*
- *De la predeterminación de responsabilidades,*
- *De los argumentos y pruebas de descargo presentados por los sujetos de responsabilidad.*”

**Art. 20.-** En el artículo 38, letra b), aumentar una “s” en la palabra “proceso”; y, en lugar de la frase “administrativos y judiciales”, póngase la palabra “coactivos”.

Sustituir la letra f) por la siguiente:

“f) *Notificar a las partes con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;*”

Luego de la letra f) agregar las siguientes funciones y atribuciones:

“g) *Recibir los valores correspondientes a las posturas presentadas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;*”

“h) *Llevar y mantener actualizado un archivo de las cartas de embargos y remates;*”

“i) *Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los procesos coactivos; y,*”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 21.-** En el artículo 39, sustitúyase la letra d) por la siguiente:

“d) *Llevar al día el registro nacional de los juicios en los que intervenga la Contraloría General, para lo cual deberá mantener, ingresar y actualizar el sistema informático de juicios, garantizando la calidad y oportunidad de la información; y, emitir el criterio respecto a los proyectos de informes con indicios de responsabilidad penal;*”

Eliminar la letra g) de este artículo.

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 22.-** En el artículo 40, letra b) a continuación de la palabra “multas”, agréguese una coma (,) y a continuación la frase “*las responsabilidades administrativas culposas,*”.

Agregar a continuación de la letra e) la siguiente:

“*Supervisar la tramitación de los procesos coactivos y más diligencias en las direcciones regionales y delegaciones provinciales;*”

Sustitúyase las letras f) e i) por las siguientes:

“f) *Mantener un sistema informático con datos actualizados de los procesos coactivos, y sus antecedentes, de tal manera que facilite su control y recaudación;*”

“i) *Coordinar con la Dirección Jurídica y la Gestión de Patrocinio en la absolución de consultas;*”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 23.-** En el artículo 41, sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) *Brindar asistencia técnica al Contralor General del Estado y a los Subcontralores General y Administrativo;*”

Eliminar las letras c) y f)

En el acápite “**Productos**”, eliminar:

- Informes y pronunciamiento sobre consultas.

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 24.-** En el artículo 42, a continuación de la letra g), agréguese las siguientes letras:

“h) *Gestionar las representaciones institucionales en las organizaciones internacionales de entidades fiscalizadoras superiores;*”

“i) *Gestionar en coordinación con los encargados de los procesos operativos y administrativos de la institución, las actividades y acciones, relacionadas al cumplimiento de convenios internacionales, respecto de las acciones dispuestas por el Contralor General del Estado, Subcontralor General o Subcontralor Administrativo;*”

“j) *Mantener contacto permanente con los organismos multilaterales, bilaterales o de gobiernos amigos, para el apoyo de la gestión institucional; y,*”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 25.-** En el artículo 43 agréguese a continuación de la letra a) la siguiente:

“b) *Emitir lineamientos para la Gestión de Secretaría General;*”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 26.-** En el artículo 44 suprimase la letra a) e inclúyase las siguientes:

“a) *Emitir y suscribir los Certificados de Responsabilidades que otorga la matriz de la Contraloría General del Estado de conformidad con las normas vigentes;*”

“b) *Emitir y suscribir documentos en el área de su competencia;*”.

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 27.-** En el artículo 45, letra g) inclúyase luego de la palabra “documentos” la siguiente frase: “*de las diversas unidades administrativas*”

**Art. 28.-** En el artículo 46, a continuación del nombre “Auditoría Interna”, incluir la palabra: “*Institucional*”

**Art. 29.-** Sustitúyanse los artículos 47 y 48 por los siguientes:

**“Art. 47.- Dirección de Planificación y Evaluación Institucional**

**Misión:** *Planificar, coordinar y realizar seguimiento y evaluación de los planes y lineamientos de acción estratégica y operativa, para garantizar el cumplimiento de las políticas, objetivos, y metas institucionales a corto y largo plazo.*

**Funciones y atribuciones:**

- a) *Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección;*
- b) *Coordinar y formular las políticas y estrategias para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes de control y operativos anuales y someterlos a la aprobación del Contralor General;*
- c) *Dirigir el proceso de formulación del plan estratégico institucional y someterlo a la aprobación de la alta dirección;*
- d) *Someter a la aprobación de la Alta Dirección, los proyectos de planes consolidados de control y operativos anuales de las unidades de auditoría externa y unidades de asesoría y apoyo;*
- e) *Coordinar el diseño e implementación de metodologías para la administración de los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación;*
- f) *Gestionar, para efectos del control gubernamental, la actualización del catastro de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;*
- g) *Coordinar con la Dirección Técnica, Normativa y Desarrollo Administrativo, la formulación de nuevas técnicas y metodologías de planificación, seguimiento y evaluación;*
- h) *Gestionar con las unidades de control la atención de las denuncias analizadas por la Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana, estableciendo la prioridad y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas;*
- i) *Efectuar el seguimiento a la ejecución de los planes de control y operativos anuales y sugerir la implementación de las acciones correctivas para su cumplimiento;*
- j) *Evaluar el plan estratégico institucional y los planes de control y operativos anuales y preparar los informes respectivos para conocimiento de la Alta Dirección;*
- k) *Evaluar el desempeño del personal de la Dirección;*
- l) *Coordinar y elaborar el informe de rendición de cuentas;*
- m) *Suscribir las comunicaciones relacionadas a su área funcional de conformidad con el Reglamento de Delegación de Competencias;*
- n) *Analizar los pedidos internos y externos relacionados con la gestión de control y preparar informes y comunicaciones para la firma de la Alta Dirección;*
- o) *Administrar funcionalmente y en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y*

*Comunicaciones, las herramientas informáticas relacionadas con la gestión del control; y,*

- p) *Las demás que le sean asignadas por la Alta Dirección.*

**Productos**

- *Plan operativo anual de la Dirección.*
- *Políticas y lineamientos.*
- *Plan estratégico institucional.*
- *Planes de control y operativos anuales.*
- *Estadísticas de la gestión del control.*
- *Catastro institucional.*
- *Informes de seguimiento sobre la ejecución de los planes.*
- *Informes de evaluación de los planes estratégico institucional y planes de control y operativos anuales.*
- *Informe de rendición de cuentas.*
- *Informes de administración y soporte funcional en el uso de los sistemas: SISCON, AutoAudit y plan catastro.*

**Estructura básica**

*La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional se estructura con el Administrador de Gestión de Planificación y Evaluación Institucional.*

**Art. 48.- Funciones y atribuciones de la gestión de Planificación y Evaluación Institucional**

- a) *“Elaborar el proyecto de plan operativo anual de la Dirección;*
- b) *Elaborar el proyecto de políticas y estrategias para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control y operativos institucionales;*
- c) *Coordinar y asesorar en la formulación del plan estratégico institucional y planes de control y operativos anuales;*
- d) *Revisar y consolidar los planes de control y operativos anuales;*
- e) *Mantener estadísticas institucionales relativas a la gestión del control;*
- f) *Proponer metodologías para optimizar los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación;*
- g) *Realizar seguimiento de la actualización del catastro de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;*

- h) Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de control y operativos anuales y preparar los informes para conocimiento de la Dirección;
- i) Realizar la evaluación del plan estratégico institucional y de los planes de control y operativos anuales y preparar informes para conocimiento de la Dirección;
- j) Participar en la evaluación del desempeño del personal de su unidad;
- k) Preparar información para el informe de rendición de cuentas;
- l) Asesorar y brindar asistencia técnica concurrente al personal de la unidad;
- m) Preparar los proyectos de comunicaciones para la atención de pedidos internos y externos relacionados con la gestión del control;
- n) Coordinar con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el diseño y actualización del sistema de información para la planificación, seguimiento y evaluación de la gestión del control; y,
- o) Las demás que le sean asignadas por la Dirección;”

**Art. 30.-** Sustituir los artículos 49, 50 y 51 por los siguientes:

**“Art. 49.-** Dirección Administrativa y Servicios:

**Misión:** Planificar, dirigir y controlar las actividades administrativas y de servicios de la Contraloría General del Estado.

Funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección;
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Contratación de la entidad, de conformidad con la ley, en coordinación con las unidades administrativas de la entidad y en función de las metas institucionales;
- c) Elaborar y ejecutar el Plan de contratación de auditoría externa con compañías auditoras externas considerando los requerimientos que efectúen las entidades y organismos del Estado, las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local y las empresas de derecho privado que administran recursos públicos o cuando así lo determinen convenios internacionales;
- d) Elaborar y ejecutar los planes de: mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a nivel nacional; y, de servicios generales;
- e) Realizar y ejecutar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes

muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, en función del Plan Anual de Contratación de la Institución, en el área de su competencia;

- f) Contratar servicios de auditoría con compañías privadas de auditoría externa e independiente cuando lo requieran las entidades y organismos del Estado, las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local y las empresas de derecho privado que administran recursos públicos o cuando así lo determinen convenios internacionales, en el área de su competencia;
- g) Realizar y aprobar estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia de proyectos de construcción, ampliación y remodelación de inmuebles y coordinar su ejecución, en el ámbito de su competencia;
- h) Coordinar las recepciones de los procesos de contratación con las unidades administrativas que correspondan;
- i) Administrar el mantenimiento de los bienes institucionales;
- j) Administrar la flota vehicular a nivel nacional;
- k) Velar y asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos materiales de la Institución;
- l) Controlar el funcionamiento de los servicios básicos incluido telecomunicaciones;
- m) Evaluar el desempeño del personal de la unidad; y,
- n) Las demás que le sean asignadas por la Alta Dirección.

**Productos:**

- Plan operativo anual de la Dirección.
- Plan anual de contratación de la Institución.
- Plan de contratación de auditoría externa con compañías auditoras externas.
- Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- Plan de mantenimiento de vehículos.
- Informes de cumplimiento del plan operativo anual.
- Informe mensual de ejecución y cumplimiento del plan anual de contratación.
- Informes del plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- Informe del plan de mantenimiento de vehículos.
- Inventarios de activos fijos, de bienes sujetos a control administrativo.

- Reportes de ingresos y egresos de bodega.
- Informe de administración de pólizas.
- Archivo de los procesos de contratación.

**Estructura básica:**

La Dirección Administrativa y Servicios se estructura con las Administraciones de Gestión de:

1. Administrativa y Servicios Generales.
2. Contratación Pública.

**Art. 50.-** Funciones y atribuciones de la Gestión Administrativa y Servicios Generales:

- a) Elaborar, en coordinación con Gestión de Contratación Pública, el Plan Operativo Anual de la Dirección;
- b) Coordinar la elaboración del Plan Anual de Contratación de conformidad con la ley, a base de los planes generados por las unidades administrativas a nivel nacional y en función de las metas institucionales;
- c) Monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual de la Dirección y emitir informes mensuales sobre su cumplimiento;
- d) Elaborar la planificación de la Gestión Administrativa y Servicios Generales;
- e) Coordinar con las unidades administrativas que correspondan, la conformación de las comisiones para la entrega recepción en el área de su competencia;
- f) Controlar la correcta y oportuna utilización de los recursos materiales de la Institución;
- g) Elaborar los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia de proyectos de construcción, ampliación, remodelación de inmuebles y coordinar su ejecución;
- h) Ejecutar, monitorear y controlar los planes de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a nivel nacional;
- i) Mantener el inventario de activos fijos a nivel nacional y el control de bodega de la matriz;
- j) Mantener la cobertura de seguros de los bienes muebles de la Institución;
- k) Realizar el seguimiento y control de los siniestros y los reembolsos respectivos;
- l) Coordinar el funcionamiento de los servicios básicos y de telecomunicaciones de la matriz;
- m) Supervisar y controlar el cumplimiento de los procesos de buen uso, resguardo, movilización y mantenimiento de los vehículos de la institución;

- n) Aprobar mensualmente la distribución del personal de servicios generales y sus tareas, en la matriz;
- o) Realizar la contratación, control y seguimiento de los servicios de seguridad y vigilancia física de las instalaciones de la institución a nivel nacional;
- p) Participar en la evaluación del desempeño del personal de la unidad;
- q) Elaborar y actualizar periódicamente los manuales, instructivos y otros documentos normativos relacionados con los procesos de administración de bienes aplicables en la Institución, y coordinar con la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo y más unidades administrativas, en el ámbito de su competencia; y,
- r) Las demás que le sean asignadas por el Director.

**Art. 51.-** Funciones y atribuciones de la Gestión de Contratación Pública:

- a) Elaborar la planificación de la Gestión de Contratación Pública;
- b) Ejecutar el Plan Anual de Contratación de la Institución y emitir informes mensuales sobre su cumplimiento;
- c) Administrar el portal de Compras Públicas de la Institución;
- d) Monitorear y controlar la ejecución del Plan Anual de Contratación de la Institución e informar sobre las reformas cuando las necesidades así lo determinen;
- e) Elaborar el Plan de contratación de auditoría externa con compañías auditoras externas considerando los requerimientos que efectúen las entidades y organismos del Estado, las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local y las empresas de derecho privado que administran recursos públicos o cuando así lo determinen convenios internacionales;
- f) Revisar los estudios, especificaciones técnicas, términos de referencia de los procesos de contratación;
- g) Revisar los presupuestos, términos de referencia y estudios en general para la contratación con compañías privadas de auditoría;
- h) Ejecutar, monitorear y controlar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, en función del Plan Anual de Contratación de la Institución y contratar servicios de auditoría con compañías privadas de auditoría externa e independiente sobre la base del plan de contratación de auditoría externa;

- |  |  |
|--|--|
| <p>i) <i>Coordinar con las diferentes unidades administrativas de la entidad la conformación de comisiones técnicas y subcomisiones de apoyo, para que lleven adelante los procesos de contratación de conformidad con las disposiciones legales y normativas;</i></p> <p>j) <i>Coordinar con las unidades administrativas que correspondan, la conformación de las comisiones para la entrega recepción, en el área de su competencia; y, efectuar las recepciones de bienes, obras y servicios;</i></p> <p>k) <i>Mantener y administrar el archivo de los procesos de contratación y sus correspondientes resoluciones;</i></p> <p>l) <i>Participar en la evaluación del desempeño del personal de la unidad;</i></p> <p>m) <i>Elaborar y actualizar periódicamente los manuales, instructivos y otros documentos normativos relacionados con los procesos de contratación de obras, adquisición de bienes y servicios incluidos los de consultoría aplicables en la Institución; y coordinar con la Dirección Técnica Normativa y Desarrollo Administrativo y más unidades administrativas, en el ámbito de su competencia; y,</i></p> <p>n) <i>Las demás que le sean asignadas por el Director.”</i></p> | <p>- <i>Informe de mediciones de los diferentes factores de riesgo.</i></p> <p>- <i>Planes de emergencia y contingencia.</i></p> <p>- <i>Simulacros.</i></p> <p>- <i>Matriz de riesgos</i></p> <p>- <i>Informe de accidentalidad y morbilidad laboral.</i></p> <p>- <i>Plan de capacitación en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.</i></p> <p>- <i>Informe de ejecución del plan de capacitación en seguridad y salud ocupacional y medio ambiente.</i></p> <p>- <i>Programa de seguridad y salud ocupacional.</i></p> <p>- <i>Plan Integral de Manejo desechos peligrosos y no peligrosos.”</i></p> |
|--|--|

**Art. 32.-** En el artículo 59 eliminense las letras e), f) y h) y en su lugar y a continuación agréguese las siguientes funciones y atribuciones:

**Art. 31.-** En el artículo 57 en el acápite Funciones y Atribuciones, letra c) a continuación de la palabra “reglamento”, incluir la palabra “interno” y sustitúyase la palabra “personal” por la frase “talento humano”.

A continuación de la letra c) inclúyase la siguiente letra:

“d) *Elaborar el reglamento de administración del personal técnico de la unidades de auditoría interna de la entidades y organismos del sector público;*”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

En el acápite “Productos”, elimínese los siguientes:

“- *Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad y salud ocupacional de la institución.*”

“- *Informe de ejecución del plan de servicios de salud bienestar social, programas de seguridad y salud ocupacional de la institución.*”

E inclúyase los siguientes:

“- *Reglamento de administración del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público*

- *Sistema de seguridad y salud ocupacional.*
- *Programa de dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal.*
- *Informe de Inspecciones a instalaciones y puestos de trabajo.*

- |   |
|---|
| <p>e) <i>Asesorar técnicamente, en materia de seguridad y salud ocupacional, medio ambiente y demás materias contenidas en normativa legal correspondiente;</i></p> <p>f) <i>Implementar, ejecutar y administrar el sistema de seguridad y salud ocupacional;</i></p> <p>g) <i>Participar en la prevención de riesgos mediante la identificación, medición, evaluación, control y mejoramiento continuo, así como en la determinación de actos y condiciones sub-estándar;</i></p> <p>h) <i>Investigar y reportar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan;</i></p> <p>i) <i>Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud ocupacional, registros y estadísticas de accidentalidad y morbilidad;</i></p> <p>j) <i>Realizar programas de capacitación y adiestramiento a los servidores en materia de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente;</i></p> <p>k) <i>Elaborar políticas, instructivos y directrices en materia de seguridad y salud ocupacional;</i></p> <p>l) <i>Prevenir y fomentar la salud, estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo implementando buenas prácticas en los servidores;</i></p> <p>m) <i>Inspeccionar las instalaciones de las direcciones regionales y delegaciones provinciales en materia de seguridad y salud ocupacional, medio ambiente con el objeto de identificar los riesgos;</i></p> <p>n) <i>Aplicar el programa de vigilancia de la salud de los trabajadores;</i></p> |
|---|

- o) *Elaborar el programa para la dotación de ropa de trabajo y equipos de protección personal para los servidores que están expuestos a diferentes factores de riesgos; y,*"

*Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.*

**Art. 33.-** Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente:

**"Art. 60.- Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones**

**Misión:** *Promover el desarrollo y la innovación tecnológica orientada a la consecución de los objetivos institucionales, a través de sistemas integrados de información que soporten la toma de decisiones, proporcionando servicios tecnológicos de alta calidad, bajo una infraestructura adecuada; y, gestionando su utilización racional y su aceptación extensiva a nivel nacional.*

**Funciones y atribuciones**

- a) *Desarrollar, ejecutar y mantener actualizado el plan estratégico de tecnología informática, determinando los cursos de acción y monitoreando su ejecución para alcanzar el logro de sus objetivos;*
- b) *Elaborar, ejecutar y controlar la planificación táctica y la operativa anual de la dirección de tecnología de información y comunicaciones;*
- c) *Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo, implementación, operación y servicios de las tecnologías de información y comunicaciones en la Contraloría General del Estado;*
- d) *Asesorar y prestar asistencia técnica al Contralor, Subcontralores General y Administrativo, y Directivos de la Contraloría General, respecto de la aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones;*
- e) *Preparar estudios y participar en los proyectos de tecnologías de información y comunicaciones inter-institucionales;*
- f) *Definir, implantar y difundir normas, políticas y estrategias de tecnologías de información y comunicaciones institucionales a nivel nacional;*
- g) *Participar en los procesos de definición, selección y adquisición de equipamiento y productos relacionados con tecnologías de información y comunicaciones para la institución;*
- h) *Elaborar el plan de continuidad de servicios de tecnología de la información de la Contraloría General del Estado;*
- i) *Impartir instrucciones y controlar la ejecución de las actividades de tecnologías de información y comunicaciones de las direcciones regionales y delegaciones provinciales;*

- j) *Preparar y coordinar la ejecución de los planes de mantenimiento preventivo, correctivo y de contingencia informáticos de la Institución;*

- k) *Emitir criterios técnicos respecto de las adquisiciones y contrataciones concernientes a tecnología de información y comunicaciones, considerando estándares de compatibilidad e integración a nivel nacional.*

- l) *Evaluar el desempeño del personal de la unidad;*

- m) *Supervisar el desempeño del personal promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo; y,*

- n) *Las demás que le sean asignadas por la alta dirección.*

**Productos:**

- *Plan estratégico de tecnología informática.*
- *Plan operativo anual.*
- *Informes de ejecución y evaluación del plan estratégico de tecnología informática.*
- *Informes de seguimiento y evaluación del plan operativo anual.*
- *Proyectos tecnológicos de software y hardware sustentados y ejecutados bajo estándares de calidad y mejores prácticas.*
- *Políticas, procedimientos, estándares y metodologías para desarrollo y soporte tecnológico a nivel nacional.*
- *Arquitectura del modelo de información definida.*
- *Aplicaciones y soluciones informáticas a la medida y bajo estándares de calidad.*
- *Mantenimiento de los sistemas de información en producción.*
- *Documentación técnica y de usuario de las herramientas y sistemas informáticos.*
- *Mesa de ayuda y de servicios tecnológicos operativa a nivel nacional.*
- *Catálogo de servicios actualizado a nivel nacional.*
- *Plan de mantenimiento de software y hardware de la Contraloría General del Estado.*
- *Informe de ejecución del mantenimiento de software y hardware.*
- *Inventario actualizado de hardware y software a nivel nacional.*
- *Plan de continuidad de servicios de tecnología de la información actualizado y probado.*
- *Infraestructura tecnológica administrada, operativa y disponible a nivel nacional.*

- *Mantenimiento de comunicaciones y enlaces de red a nivel nacional.*
- *Términos de referencia y especificaciones para contratación de equipamiento informático.*
- *Propuestas de convenios inter-institucionales de intercambio de información.*
- *Sitio corporativo, Intranet y sitio de auditores internos actualizados y operativos.*

**Estructura básica**

*La Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones se estructura con los Administradores de Gestión de:*

1. *Servicios*
2. *Infraestructura*
3. *Proyectos*

**Art. 34.-** En el artículo 61, letra h) a continuación de la palabra “regionales”, incluir la frase “y provinciales”

**Art. 35.-** En el artículo 62, letra m) a continuación de la expresión WAN, incluir la palabra “inalámbricas”

**Art. 36.-** Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente:

**“Art. 63.- Son funciones y atribuciones de la gestión proyectos**

- a) *Elaborar la planificación de la gestión y poner a consideración de la Dirección;*
- b) *Plantear los lineamientos arquitectónicos para la construcción de soluciones informáticas;*
- c) *Analizar los productos que se acoplen a la arquitectura de software definida y brindar soporte en los problemas de implementación de la arquitectura de software;*
- d) *Establecer las políticas, procedimientos, estándares y controles necesarios para asegurar la calidad de los productos y servicios de tecnología de la información; así como la metodología que deben cumplir los procesos de diseño, desarrollo y prueba de aplicaciones;*
- e) *Planificar, coordinar, implementar y controlar:*
  - *Proyectos de desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, en forma directa con personal interno, o indirecta a través de empresas de servicios de programación;*
  - *Mantenimiento de aplicaciones existentes, en forma directa con personal interno, o indirecta a través de empresas de servicios de programación;*

- f) *Planificar, coordinar e implementar soluciones que permitan la explotación de información que requiera la institución para el soporte y toma de decisiones;*
- g) *Analizar los requerimientos de los usuarios y definir la manera de resolverlos, utilizando software existente, desarrollando una aplicación nueva o utilizando herramientas de análisis de información BI;*
- h) *Diseñar y construir las aplicaciones y soluciones de BI considerando:*
  - *La integración de la información;*
  - *La reutilización de componentes desarrollados, y,*
  - *Los niveles de servicio solicitados por los usuarios;*
- i) *Coordinar con los usuarios y ejecutar las pruebas funcionales e integrales de los sistemas o aplicativos como requisito previo a su liberación en producción;*
- j) *Coordinar y ejecutar con gestión de infraestructura las pruebas de carga necesarias de los sistemas;*
- k) *Elaborar la documentación técnica y de usuario que corresponda a los sistemas y aplicativos desarrollados;*
- l) *Procurar la continua innovación en la arquitectura de software para satisfacer las necesidades de tecnología de información de la institución y mantener el nivel de tecnología adecuado; y,*
- m) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Director.”*

**Art. 37.-** Sustitúyase el artículo 64 por el siguiente:

**“Art. 64.- Dirección de Comunicación Institucional**

**Misión:** *Proyectar y mejorar la imagen institucional tanto interna como externa, mediante una gestión eficaz de comunicación; y, posicionar la imagen del organismo técnico de control a nivel nacional e internacional.*

**Funciones y Atribuciones:**

- a) *Asesorar a las máximas autoridades en sus relaciones con los medios de comunicación a nivel nacional e internacional;*
- b) *Proponer políticas de comunicación institucional;*
- c) *Elaborar y ejecutar el plan estratégico y operativo de la dirección de comunicación en concordancia con el plan institucional;*
- d) *Diseñar, supervisar, autorizar, difundir e imprimir el material informativo generado por las unidades de control y administrativas de la Institución a nivel nacional y los demás productos gráficos institucionales;*

- |  |  |
|--|--|
| e) <i>Supervisar y apoyar la elaboración de material gráfico de las unidades de control y administrativas de la institución;</i>   | - <i>Promoción mediática</i>   |
|  | - <i>Videos institucionales</i>  |
| f) <i>Supervisar y coordinar la planificación, organización y ejecución de los actos y eventos institucionales a nivel nacional;</i>   | - <i>Videoteca</i>   |
|  | - <i>Hemeroteca</i>  |
| g) <i>Desarrollar planes y proyectos comunicacionales, que difundan el trabajo institucional;</i>  | - <i>Archivo fotográfico</i>   |
|  | - <i>Filmaciones</i>   |
| h) <i>Desarrollar y aplicar encuestas y estudios de opinión sobre los servicios institucionales;</i>   | - <i>Archivo periodístico</i>  |
| i) <i>Proporcionar a los usuarios externos la orientación e información respecto a los servicios de la Contraloría General del Estado;</i>   | - <i>Agenda de relacionamiento con medios de comunicación</i>  |
|  | - <i>Eventos</i>   |
| j) <i>Supervisar y coordinar el contenido y difusión de la página corporativa e intranet de la Contraloría General del Estado, de conformidad con las políticas institucionales;</i> | - <i>Ruedas de prensa</i>  |
|  | - <i>Boletines de prensa,</i>  |
| k) <i>Facilitar la información disponible de interés de los medios de comunicación, dentro de los parámetros establecidos en la ley;</i>   | - <i>Productos de comunicación masiva.</i>   |
|  | - <i>Resúmenes periodísticos de monitoreo, seguimiento y evaluación.</i>   |
| l) <i>Difundir las actividades técnicas, culturales, deportivas y de otra índole que se desarrollen en la Institución;</i>   | - <i>Cartelera informativa institucional.</i>  |
|  | - <i>Cartelera Virtual</i>   |
| m) <i>Diseñar y planificar estrategias integrales de comunicación social;</i>  | - <i>Cartas protocolares y relaciones institucionales</i>  |
| n) <i>Planificar y ejecutar campañas de imagen institucional corporativa;</i>  | - <i>Programas, planes y proyectos institucionales</i>   |
|  | - <i>Estudios de impacto comunicacional.</i>   |
| o) <i>Diseñar y ejecutar políticas de relaciones públicas;</i>   | - <i>Informes ayudas memorias para medios de comunicación</i>  |
| p) <i>Gestionar espacios mediáticos;</i>   |  |
| q) <i>Mantener una hemeroteca de consulta, relativa a los asuntos de interés institucional;</i>  | - <i>Revistas, folletos, tríptico, libros, boletines y demás material gráfico”</i>   |
| r) <i>Evaluar el desarrollo del personal de la unidad;</i>   | <b>Art. 38.-</b> En el artículo 65, dentro de la “Misión”, eliminar la frase “Formar y”  |
| s) <i>Planificar, dirigir, coordinar los servicios de biblioteca; y,</i>   | Sustituir las letras c) y f) por las siguientes:   |
| t) <i>Las demás que le sean conferidas por el Contralor General del Estado;</i>  | “c) Realizar el seguimiento de los resultados de las actividades de capacitación, investigación, desarrollo, evaluación académica y desarrollo profesional;” |

**Productos:**

- *Plan estratégico de la Dirección de Comunicación*
- *Plan operativo de la Dirección de Comunicación*
- *Informes de ejecución de planes*
- *Mensajes y diseño de publicaciones y avisos de publicidad y promoción de la Institución.*
- *Pautaje en los medios de comunicación.*

“f) Coordinar los planes de capacitación de los servidores de la Contraloría General del Estado con la Dirección de Talento Humano y con organismos nacionales e internacionales.”

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

**Art. 39.-** En el artículo 67, letra b) eliminar la frase “Formación de Cuarto Nivel”

**Art. 40.-** Disposiciones transitorias:

Suprimase en la **SEGUNDA** disposición transitoria las siguientes frases: “*hasta el 31 de marzo del 2012*”; y, “*a partir de la fecha citada*”.

A continuación de la **SEXTA** disposición transitoria incorpórense las siguientes:

**“SÉPTIMA.-** *Las delegaciones provinciales de Guayas, Azuay, Tungurahua, Loja, Manabí, Chimborazo, Imbabura, Napo y Cotopaxi para su funcionamiento contarán con el personal operativo de control que actualmente integra las correspondientes direcciones regionales.*

**OCTAVA.-** *El personal operativo de control de las unidades de la matriz, distribuido en la forma prevista antes de la expedición de la nueva estructura orgánica funcional, pasará a formar parte de las nuevas unidades de control.*

**NOVENA.-** *Las Direcciones de: a) Coordinación de Asuntos Internacionales, b) Talento Humano, c) De Auditorías Internas, d) Técnica, Normativa y Desarrollo Administrativo, e) de Auditoría Interna Institucional; y, f) Dirección Administrativa y Servicios, que en virtud de la nueva estructura organizacional cambian de denominación, se integrarán provisionalmente con el personal que formaba parte de las unidades de Coordinación General, Recursos Humanos, Coordinación de Auditorías Internas, de Investigación técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, de Auditoría Interna; y, Administrativa y servicios, respectivamente, hasta la implementación del Manual de Clasificación de Puestos, en donde se definirá la estructura ocupacional definitiva de cada una de ellas y el personal que las conforme.*

**DÉCIMA.-** *La Dirección de Recursos de Revisión se implementará con el personal que integra actualmente el departamento de Recursos de Revisión de la Dirección de Responsabilidades.*

**DÉCIMA PRIMERA.-** *Para la ejecución de las disposiciones transitorias precedentes, la Dirección de Talento Humano, expedirá los actos administrativos correspondientes.*

**DÉCIMA SEGUNDA.-** *Los Delegados Provinciales emitirán las órdenes de trabajo para la ejecución de acciones de control planificadas e imprevistas y de modificaciones a las órdenes de trabajo emitidas, correspondientes a las unidades de auditoría interna unipersonales, hasta que se dote de personal a estas unidades.”*

**Art. 41.- Vigencia.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo del 2012.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de marzo del año 2012.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 010-CG-2012

#### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General para expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y dictar los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General la delegación de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la institución;

Que, mediante Acuerdo 001-CG-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 243 de 9 de febrero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que, entre los objetivos estratégicos contenidos en el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, constan los de conducir al Organismo de Control hacia la mejora de su desempeño; modernizar y fortalecer los procesos de control gubernamental observando los principios y normas aplicables que constituyen las herramientas para asegurar la oportuna y eficaz transparencia de la administración pública; y, consolidar el mejoramiento continuo de los procesos gobernantes, misionales y de apoyo de la institución;

Que, el referido estatuto en su artículo 4 prevé procesos desconcentrados que constituyen mecanismos mediante los

cuales el nivel superior delega el ejercicio de una o más atribuciones y funciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en su artículo 8, letra h), prevé la delegación del ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los servidores de la institución, cuando se lo estime conveniente;

Que, el citado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en su artículo 8, letras g) y j), en concordancia con los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado antes citados, facultan al Contralor General la expedición de acuerdos y resoluciones que reglamenten el ejercicio del control y la determinación de responsabilidades; y, aprobar los informes de auditoría y de exámenes especiales, personalmente o por medio de sus delegados, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 numeral 22, 83 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE CONTROL Y EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 1.-** El Contralor General del Estado suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los dirigidos a la máxima autoridad de las instituciones que comprenden el sector público con ámbito nacional, al Presidente y Vicepresidente de la República; Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Nacional; titulares de la Corte Constitucional, Corte Nacional de Justicia, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, a los titulares orgánicos del Consejo de la Judicatura, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejos Nacionales de Igualdad, Procurador General del Estado, Defensor Público, Defensor del Pueblo, Fiscal General del Estado, los titulares de las Superintendencias, Asambleístas; Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana; Ministros de Estado, Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas; y, Comandante General de la Policía Nacional; y, autoridades de organismos internacionales;
- b) La aprobación de los informes de auditorías y exámenes especiales dirigidos a las autoridades que constan en la letra a) de este artículo; y,
- c) Los oficios de predeterminación que establezcan responsabilidad administrativa culpable de destitución cuando proceda, en contra de las autoridades contenidas en la letra a) de este artículo; así como las correspondientes resoluciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contralor General del Estado, por avocación suscribirá cualquier documento que considere pertinente.

**Artículo 2.-** El Subcontralor General suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Las comunicaciones que deban cursarse a la segunda máxima autoridad de las entidades del sector público con ámbito nacional, así como las dirigidas a las máximas autoridades del régimen seccional;
- c) La aprobación de los informes de auditoría y exámenes especiales generados por las direcciones de auditoría de la matriz; excepto aquellos cuya competencia le corresponde al Contralor General;
- d) Los oficios de predeterminación de responsabilidades administrativas culposas de destitución de autoridades elegidas por votación popular; excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor General;
- e) Los oficios de predeterminación de responsabilidades civiles culposas por valores superiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general;
- f) Las resoluciones sobre responsabilidades administrativas culposas de multa y/o destitución de autoridades elegidas por votación popular; excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor General;
- g) Las resoluciones respecto de responsabilidades civiles culposas, superiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general;
- h) Las resoluciones respecto de pedidos de reconsideración de órdenes de reintegro por valores superiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor General;
- i) Las resoluciones de recursos de revisión por valores superiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general;
- j) Las autorizaciones para la cancelación de las acciones de control planificadas e imprevistas a solicitud, debidamente fundamentada, de los directores de la matriz y de los delegados provinciales;
- k) Las comunicaciones que como segunda autoridad institucional le competen en el proceso gobernante y aquellas específicamente asignadas o delegadas por el Contralor General; y,
- l) Los demás que de acuerdo a su competencia le sean expresamente delegados.

**Artículo 3.-** El Subcontralor Administrativo suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Las comunicaciones relacionadas con las comisiones que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, le corresponda presidir, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- c) Las acciones de personal con las cuales se dispone o concede traslados, traspasos y cambios administrativos de puestos del personal, de una unidad administrativa a otra dentro de la Contraloría General del Estado, y las licencias con o sin remuneración;
- d) La autorización para la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los asesores, directores nacionales y directores regionales;
- e) Los contratos de servicios ocasionales y civiles y los convenios o contratos de pasantía o práctica, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado;
- f) Las autorizaciones para laborar horas extraordinarias y suplementarias de conformidad con la ley; y,
- g) Las demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegadas.

**Artículo 4.-** El Director/a de Planificación y Evaluación Institucional suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Las comunicaciones que deban cursarse a los directores de la matriz, regionales, y delegados provinciales de la Contraloría General sobre la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades relativas a la planificación y ejecución de los planes operativos; y,
- c) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.

**Artículo 5.-** Directores/as de Auditoría de la matriz, suscribirán los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Los oficios resúmenes de responsabilidades de las acciones de control ejecutadas en su ámbito y las síntesis;

- c) Los oficios de predeterminación de responsabilidades administrativas de multa y/o destitución y civiles culposas derivadas de las acciones de control ejecutadas en su ámbito, por valores inferiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor o Subcontralor General; y, su notificación;
- d) Las comunicaciones que deban cursarse a los directores de la matriz, directores regionales y delegados provinciales de la Contraloría General del Estado para coordinar acciones, supervisar y evaluar actividades;
- e) La notificación de inicio del examen especial o auditoría dirigido en forma expresa a la máxima autoridad de la entidad a examinar;
- f) Los oficios que deban cursarse a las instituciones de su ámbito, para llevar a cabo la gestión de control;
- g) Los oficios de distribución de informes aprobados para el envío a las entidades examinadas; sin perjuicio de las comunicaciones que deban cursar los jefes de equipo;
- h) La autorización para la ejecución de exámenes especiales imprevistos dentro de su ámbito;
- i) Le corresponde al Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental, la aprobación de los informes y las síntesis producto de las auditorías y/o exámenes de ingeniería y de aspectos ambientales realizados por las unidades de auditoría interna de la provincia de Pichincha, así como suscribir los oficios resúmenes de responsabilidades y la predeterminación de responsabilidades administrativas y civiles culposas derivadas de las acciones de control antes citadas, por valores inferiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor o Subcontralor General; y, su notificación;
- j) La autorización, para la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los servidores de sus respectivas unidades administrativas de control; y,
- k) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.

**Artículo 6.-** Director/a de Auditorías Internas suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) La autorización para la ejecución de verificaciones preliminares y exámenes especiales imprevistos que realicen las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público con sede en la provincia de Pichincha;

- c) La aprobación de los informes de las acciones de control ejecutadas por las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público con sede en la provincia de Pichincha, excepto los relacionados con los exámenes de ingeniería y de aspectos ambientales;
  - d) Los oficios resúmenes de responsabilidades derivados de las acciones de control efectuadas por las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público con sede en la provincia de Pichincha, excepto los relacionados con los exámenes de ingeniería y de aspectos ambientales;
  - e) La predeterminación de responsabilidades administrativas culposas que establezcan multa o destitución de servidores públicos, derivadas de las acciones de control realizadas por las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público con sede en la provincia de Pichincha, excepto aquellas cuya competencia corresponda al Contralor o Subcontralor General;
  - f) Los de predeterminación de las responsabilidades civiles culposas derivadas de las acciones de control realizadas por las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público con sede en la provincia de Pichincha, por montos que no superen los 150 salarios básicos unificados para el trabajador en general; y, su notificación;
  - g) Las comunicaciones que deban cursarse a los responsables de las unidades de auditoría interna de la provincia de Pichincha, directores de unidades administrativas la matriz, directores regionales, delegados provinciales de la Contraloría General del Estado; sobre la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades relativas a la planificación y ejecución de los planes anuales de control;
  - h) Los informes sobre la creación, restructuración y supresión de unidades de auditoría interna en la provincia de Pichincha;
  - i) La autorización para la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los servidores de su respectiva unidad administrativa y de los auditores generales internos de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Pichincha; y,
  - j) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.
- c) Los oficios de predeterminación de responsabilidades administrativas culposas derivadas de las acciones de control efectuadas por las delegaciones provinciales y de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, que establezcan multa y destitución o destitución de servidores públicos, excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor o Subcontralor General;
  - d) Los oficios de predeterminación de responsabilidades civiles culposas derivadas de las acciones de control ejecutadas por las delegaciones provinciales y unidades de auditoría interna de su jurisdicción, por montos superiores a 70 e inferiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general; y, su notificación;
  - e) Las solicitudes de información o documentación necesarias para la preparación de informes y otros trabajos en el área de su competencia;
  - f) Las comunicaciones que deban cursarse a los directores de la matriz, directores regionales, delegados provinciales de la Contraloría General del Estado y responsables de las unidades de auditoría interna de su ámbito, para coordinar acciones, supervisar y evaluar actividades;
  - g) Los informes sobre la creación, restructuración y supresión de las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;
  - h) La autorización para la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los servidores de su respectiva unidad administrativa y de los delegados provinciales de su jurisdicción; e,
  - i) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.

**Artículo 7.-** Directores/as regionales suscribirán los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) La aprobación de los informes de las auditorías y exámenes especiales realizados por las delegaciones provinciales y por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;

**Artículo 8.-** Delegados/as provinciales suscribirán los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Los oficios resúmenes de responsabilidades derivadas de las acciones de control externo y de las efectuadas por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción;
- c) La predeterminación de responsabilidades administrativas culposas derivadas de las acciones de control externo y por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, que establezcan multa a servidores públicos, excepto aquellas cuya competencia le corresponde al Contralor o Subcontralor General;
- d) La predeterminación de responsabilidades civiles culposas derivadas de las acciones de control externo y de las ejercidas por las unidades de auditoría interna de su jurisdicción, por montos inferiores a 70 salarios básicos unificados para el trabajador en general; y, su notificación;

- e) Las comunicaciones necesarias para el trámite y ejecución de las acciones de control que competen a su jurisdicción;
- f) Las comunicaciones que deban cursarse entre delegados provinciales, con los directores regionales, unidades de auditoría interna de su jurisdicción, y demás directores de la Contraloría General del Estado para coordinar acciones, supervisar y evaluar actividades;
- g) La autorización para la concesión de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los servidores de su respectiva unidad administrativa; y de las unidades de auditoría interna de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
- h) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.

**Artículo 9.-** Director/a de Responsabilidades suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Las resoluciones sobre responsabilidades civiles culposas predeterminadas por las direcciones de auditoría de la matriz, direcciones regionales, delegaciones provinciales y por la Dirección de Auditorías Internas, inferiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general;
- c) Las resoluciones sobre responsabilidades administrativas culposas, de multa y/o destitución, predeterminadas por las direcciones de auditoría de la matriz, direcciones regionales, delegaciones provinciales y por la Dirección de Auditorías Internas, excepto aquellas que compete suscribir al Contralor o Subcontralor General;
- d) Las resoluciones respecto de pedidos de reconsideración de órdenes de reintegro por valores inferiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general; y,
- e) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.

**Artículo 10.-** Director/a de Recursos de Revisión suscribirá los siguientes documentos:

- a) Los relacionados con las facultades y funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;
- b) Las providencias de concesión o de negativa respecto de las solicitudes de recursos de revisión;
- c) Las resoluciones sobre los recursos de revisión por responsabilidades civiles culposas, inferiores a 150

salarios básicos unificados para el trabajador en general; y,

- d) Los demás que de acuerdo con su competencia le sean expresamente delegados.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- a) En todos los documentos que deben suscribir los funcionarios que señala este reglamento, deberán hacer constar expresamente la frase: "Por el Contralor General del Estado"; y,
- b) Quienes han sido delegados mediante el presente acuerdo y que actúen al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderán personal y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de su delegación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los informes generados por las direcciones de auditoría de la matriz, que hasta la fecha de implementación del acuerdo de ámbitos de control de las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, se encuentren en revisión o trámite de aprobación, serán concluidos por los servidores a cargo de la acción de control; y, serán aprobados y tramitados en la unidad a la cual le corresponda el ámbito de control. Para el trámite de predeterminación, determinación y recursos de revisión se estará a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Segunda.-** Los informes generados en las direcciones regionales y delegaciones provinciales, antes de la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, y del acuerdo de ámbitos de control de las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, que no hayan sido tramitados para la aprobación, continuarán hasta su conclusión en la respectiva unidad y serán aprobados por el Director Regional respectivo; y, para el trámite de predeterminación, determinación y recursos de revisión, se estará a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Tercera.-** En el caso de las provincias del Guayas, Azuay, Tungurahua, Loja, Manabí, Chimborazo, Imbabura, Napo y Cotopaxi, y hasta que sean designados los correspondientes delegados provinciales, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los informes serán suscritos por los responsables a cuyo cargo se encuentre la ejecución del proceso (Supervisor y Jefe de equipo) y serán aprobados por el Director Regional de cada jurisdicción.

**Cuarta.-** Mientras se implemente la Dirección de Recursos de Revisión, los recursos que se planteen serán tramitados ante la Dirección de Responsabilidades, cuyo titular suscribirá las correspondientes resoluciones inferiores a 150 salarios básicos unificados del trabajador en general. Una vez implementada, los procesos en trámite, pasarán a cargo de la Dirección de Recursos de Revisión, para lo cual se

suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la designación del titular de la Dirección de Recursos de Revisión.

**Quinta.-** Mientras se implementen las delegaciones provinciales de Guayas, Azuay, Tungurahua, Loja, Manabí, Chimborazo, Imbabura, Napo y Cotopaxi, las órdenes de trabajo para la ejecución de las acciones de control, serán emitidas por las direcciones regionales en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

**Sexta.-** La Dirección de Responsabilidades, hasta el 31 de diciembre del 2012, concluirá con el estudio de la predeterminación de las responsabilidades administrativas y civiles culposas que correspondan a informes aprobados con anterioridad al 21 de junio del 2011.

**Séptima.-** En las unidades de auditoría interna unipersonales, hasta cuando dispongan del personal requerido para sus funciones, las órdenes de trabajo, para cumplir con el plan operativo aprobado por la Contraloría General del Estado, y los imprevistos previamente autorizados, serán emitidas por la Dirección de Auditorías Internas, en la provincia de Pichincha; y, por las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con su ámbito de control.

En todo lo que no se oponga al presente reglamento, continuará vigente lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Delegación de Firmas para Documentos Oficiales de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 031-CG y promulgado en el Registro Oficial 536 de 27 de febrero del 2009 y sus respectivas reformas.

**DEROGATORIA.-** Derógase las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan al presente reglamento.

**VIGENCIA.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2012.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril del año 2012.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### SENTENCIA

#### CAUSA N° 011-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 26 de octubre de 2011.- Las 08H30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas

#### I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

## II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h39, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 011-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h16.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. (fs. 1)

b) La boleta informativa No. BI-000157-2011-TCE, entregada al ciudadano MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 14h20. (fs. 2)

c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 08h45, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlta)

d) Oficio No. 055-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 056-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vuelta)

e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor **MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL** (fs. 8 a 9).

f) Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h05, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la Boleta No. BI-000157-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 12)

g) Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 5 (Actualidad) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil. que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor **MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL**. (fs. 13)

## III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 25 de octubre de 2011, a las 14H31, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el presunto infractor señor Martínez Espinoza David Gabriel, Ab. Carlos Cevallos, defensor público, el señor policía nacional Sr. San Lucas Mieles Sócrates y por parte de la Defensoría del Pueblo, comparece el Ab. Alfredo

Chonillo, y la Ab. Victoria Castro. Los alegatos presentados por las partes procesales y por el representante de la Defensoría del Pueblo, se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 4.1 La Infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: ( ... ) 3. Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley ( ... )". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL, quien manifestó que el día de los hechos, se encontraba con unos amigos en el cantón Playas, que tenía en una hielera cervezas pero que no las consumió.

2. El policía responsable de la entrega de la boleta se ratificó en el parte y ante las preguntas de la señora Jueza sobre si había realizado alguna prueba científica de alcoholemia, contestó que le que hizo fue pedirle que el supuesto infractor soplara. Frente a las preguntas del defensor público sobre si habla encontrado al infractor bebiendo, contestó que las encontró en un recipiente y que el señor David Gabriel Martínez Espinoza, tenía la botella en la mano.

3. El defensor público, manifestó que se tome en cuenta, que no el hecho del proceso de revocatoria del mandato efectuado en el cantón Playas, no era conocido por todos. Que en el evento de que su defendido hubiere estado bebiendo cervezas, él no tuvo conciencia y voluntad plena de que se estaba infringiendo una norma.

4. No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que determinen plenamente que el señor MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL, hubiere consumido alcohol, el día 27 de febrero de 2011. El presunto infractor admite que tuvo en su poder unas cervezas, pero manifiesta que nunca las consumió, por su parte el señor policía, no pudo contrarrestar esta afirmación.

5. El abogado de la defensoría del Pueblo manifestó que si bien no son parte procesal, compareció a la audiencia, para vigilar que se cumplan las garantías constitucionales y procesales,

#### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor MARTÍNEZ ESPINOZA DAVID GABRIEL.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia al señor Martínez Espinoza David Gabriel, a través del Defensor Público Ab. Canos Cevallos, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

5. Notifíquese al Ab. Alfredo Chonillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

6. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

7. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

8. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico: Guayaquil, 26 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relator.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 26 de octubre del 2011 a las 08h30, dictada dentro de la causa N° 011-TCE-2011, por la Dra. Alexandra Cantos M., Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. Certifico.- Quito, 28 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### CAUSA N° 012-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 26 de octubre de 2011- Las 09H00 **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

#### I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley”. 1.2 El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de “transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán “Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver”. 1.3 Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. 1.4 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

## II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h40, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 012-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h17.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

**a)** Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. (fs.1)

**b)** La boleta informativa No. BI-000156-2011-TCE, entregada al ciudadano ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 14h08. (fs. 2)

**c)** Auto de 3 de octubre de 2011, las 09H00, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)

**d)** Oficio No. 057-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 056-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vlt)

**e)** Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO. (fs. 8 y 9) (fs. 8 a 9).

**f)** Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h15, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en el domicilio señalado en la Boleta Informativa No. BI-000156-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 11 vlt)

**g)** Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 7 (Actualidad) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil. que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO. (fs. 12-12 vuelta)

## III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 25 de octubre de 2011, a las 16h00, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el Ab. Carlos Cevallos, defensor público; señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional, Ab. Alfredo Chonillo y Ab. Victoria Castro, funcionarios de la Defensoría del pueblo. Los alegatos presentados por las partes procesales y

por el representante de la Defensoría del Pueblo, se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”. En el numeral cuarto del artículo referido se dice que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

**1.-** No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el presunto infractor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO, por lo cual su juzgamiento se realizó en rebeldía, asumiendo su defensa un profesional perteneciente a la defensoría pública.

**2.-** El defensor público, alegó que su defendido desconocía que estaba violentado la ley, al haber acudido al balneario de Playas, el fin de semana en el cual se realizó el proceso de revocatoria del mandato.

**3.** El señor policía San Lucas Mieles Sócrates, reconoció haber elaborado el parte policial así como señaló que entregó la boleta informativa al señor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO, durante el proceso de revocatoria del mandato efectuado en el cantón Playas.

**4.** Por parte de la Defensoría del Pueblo, se indicó que se comparecía a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para vigilar que el proceso de juzgamiento, cumpliera con las normas constitucionales y legales. Señaló adicionalmente que no son parte procesal, sin embargo que solicita que la autoridad competente, resuelva este caso conforme a derecho correspondiente.

5. El artículo 13 del Código Civil, establece que la ley se aplica para todos los habitantes de la República y su ignorancia no excusa a persona alguna. Por tanto en aplicación del principio de legalidad, deviene en improcedente el alegato presentado por el abogado de la defensa.

6. No se contó con la versión de los hechos expuesta por el presunto infractor. En la audiencia, el agente de la policía nacional, se limitó a ratificarse en el contenido del parte y no aportó mayores elementos de cargo ni prueba científica alguna que liguen el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del señor Zambrano Paz Wilmer Alvaro de manera directa y principal.

#### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor ZAMBRANO PAZ WILMER ALVARO.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia al señor Zambrano Paz Wilmer Alvaro, a través del Defensor Público Ab. Carlos Cevallos, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

5. Notifíquese al Ab. Alfredo Chonillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

6. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

7. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

#### 8. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Guayaquil, 26 de octubre de 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 26 de octubre

del 2011 a las 09h00, dictada dentro de la causa N° 012-TCE-2011, por la Dra. Alexandra Cantos M., Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. Certifico.- Quito, 19 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Giovanni López Endara, Secretario General (E).

### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### SENTENCIA

#### CAUSA N° 013-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 27 de octubre de 2011.- Las 08H30 **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

#### I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley”. **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de “transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán “Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los

plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver”. **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

## II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h41, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 013-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h18.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

**a)** Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. (fs.1)

**b)** La boleta informativa No. BI-000155-2011-TCE, entregada al ciudadano CEDEÑO CARLO LUIS ANDRÉS, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 12H30. (fs. 2)

**c)** Auto de 3 de octubre de 2011, las 09H25, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlta)

**d)** Oficio No. 059-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 060-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 7 a 7 vlta)

**e)** Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor CEDEÑO CARLO LUIS ANDRÉS. (fs. 8 y 9)

**f)** Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h25, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la dirección señalada en la Boleta No. BI-000155-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 11)

**g)** Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 12 (Judicial) del periódico EXPRESO de

la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación por la prensa, para el señor CEDEÑO CARLO LUIS ANDRÉS. (fs. 12)

## III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 26 de octubre de 2011, a las 10h08, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el Ab. Carlos Cevallos, defensor público y el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional. No se presentó el presunto infractor señor CEDEÑO CARLO LUIS ANDRÉS, pese a que fue debidamente citado a través de la prensa. Las intervenciones de las partes procesales, se encuentran incorporadas en la correspondiente acta.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”. En el numeral cuarto del artículo referido se dice que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

**1.** No compareció el señor CEDEÑO CARLO LUIS ANDRÉS, por tanto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizó en rebeldía, en atención a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**2.** El señor defensor público argumentó que no tiene la versión directa del presunto infractor, sin embargo

manifiesta que su defendido desconocía que en el cantón Playas, se realizaba un proceso electoral, por tanto no tenía conocimiento que había infringido la ley. Adicionalmente, expresa que para que un acto sea considerado como infracción debe haber sido cometido con conciencia y voluntad. Solicita que el fallo dictado por la jueza sea justo y apegado a derecho.

3. El señor policía responsable de la entrega de la boleta informativa, se ratificó en el contenido del parte policial.

4. El artículo 13 del Código Civil, establece que la ley se aplica para todos los habitantes de la República y su ignorancia no excusa a persona alguna. Por tanto en aplicación del principio de legalidad, deviene en improcedente el alegato presentado por el abogado de la defensa.

5. No existe evidencias del cometimiento de la infracción que hubieren sido presentadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, tampoco se contó con la versión del presunto infractor, respecto a los hechos señalados en los instrumentos que originaron el presente juzgamiento.

#### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor CEDENO CARLO LUIS ANDRÉS.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia al señor CEDENO CARLO LUIS ANDRÉS, a través del Defensor Público Ab. Carlos Cevallos, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

5. Notifíquese a la Defensoría del Pueblo en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

6. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

7. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

8. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Guayaquil, 27 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 27 de octubre del 2011 a las 08h30, dictada dentro de la causa N° 013-TCE-2011, por la Dra. Alexandra Cantos M., Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley. Certifico.- Quito, 19 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Giovanni López Endara, Secretario General (E).

---

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### SENTENCIA

#### CAUSA N° 014-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 27 de octubre de 2011.- Las 09h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

#### I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las

juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán “Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver”. **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

## II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h42, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 014-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h19.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mielles Sócrates, policía nacional. (fs.1)
- b) La boleta informativa No. BI-000154-2011-TCE, entregada al ciudadano PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 11H55. (fs. 2)
- c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 09H55, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlta)
- d) Oficio No. 061-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 062-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 7 a 7 vlta)
- e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ. (fs. 8 y 9)

## III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 26 de octubre de 2011, a las 15H10, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, compare-

cieron el señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, presunto infractor; el abogado Víctor Sigifredo Zamora Olmedo, abogado particular; el Ab. Carlos Cevallos, profesional perteneciente a la Defensoría Pública; y la señora Ab. Victoria Castro, funcionaria de la Defensoría del Pueblo; así como el señor San Lucas Mielles Sócrates, policía nacional. Los alegatos presentados por las partes procesales se incorporaron en la correspondiente acta que consta dentro del presente expediente.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”. En el numeral cuarto del artículo referido se dice que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. El señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, afirmó que: a) El día 27 de febrero de 2011, se dirigió con unos amigos desde la ciudad de Guayaquil en un tour hacia el balneario del cantón Playas. b) Admitió que compró cerveza en ese cantón y que las consumió. c) Que en el balneario del cantón Playas había varias personas vendiendo cervezas. d) Que no conocía el hecho de que había prohibición legal de consumir bebidas alcohólicas. e) Que recibió una boleta informativa por parte del agente de la policía nacional, el día 27 de febrero de 2011.

2. El policía responsable de la entrega de la boleta informativa, reconoció haber suscrito el parte informativo y entregado la boleta del Tribunal Contencioso Electoral. Manifestó que en esa fecha se encontraba en un operativo policial durante el proceso de revocatoria de mandato en el

cantón Playas y que advirtió una vez al señor Pérez Escobar Carlos José que era prohibido lo que estaba haciendo en ese momento, esto es beber alcohol, en la segunda vez que pasó cerca de él y al observar que continuaba consumiendo, procedió a entregarle la boleta informativa. Ante la pregunta de la señora Jueza, respecto a si había procedido a realizar una prueba científica al presunto infractor, contestó que no la había realizado.

3. El defensor público en su intervención señaló: a) Que hubo desconocimiento por parte de su defendido, respecto al hecho de la prohibición legal del consumo de bebidas alcohólicas. b) Confirmó que el señor Pérez Escobar Carlos José, compró cervezas a vendedores que las ofrecían en el cantón Playas, el día 27 de febrero de 2011. c) Solicitó que no se le aplique ninguna sanción a su defendido, porque el hecho fue realizado sin conciencia y voluntad.

4. De la propia declaración del señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, se establece la confirmación del cometimiento de la infracción, hecho que es corroborado por la afirmación del agente de la policía nacional, que estuvo presente en el momento de ejecutarse el hecho punible, esto es “consumir bebidas alcohólicas”, en tal virtud se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción imputada.

5. Como ya se ha señalado en reiteradas sentencias dictadas por esta Jueza, el hecho del desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, por tanto el argumento de la defensa, deviene en improcedente.

#### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, portador de la cédula de ciudadanía No. 092171073-7, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no cumpliera con esta decisión, dentro del tiempo fijado, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia: Al señor PÉREZ ESCOBAR CARLOS JOSÉ, a través de su defensor público, Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; y a la Defensoría del Pueblo, en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

5. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón Playas, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.

6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

#### 7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Guayaquil 27 de octubre de 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 27 de octubre del 2011 a las 09H00, dictada dentro de la causa N° 014-TCE-2011, por la Dra. Alexandra Cantos M. del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 18 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Giovanni López Endara, Secretario General (E).

#### TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### SENTENCIA

#### Causa N° 015-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 27 de octubre de 2011.- Las 11H00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

#### I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de “Sancionar por incumplimiento

de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley”. **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de “transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán “Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver”. **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

## II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h43, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 015-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h20.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Mielles Sócrates, policía nacional. (fs. 1)
- b) La boleta informativa No. BI-000153-2011-TCE, entregada al ciudadano JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER

WASHINGTON, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 11H05. (fs. 2)

c) Auto de 3 de octubre de 2011, las 10h10, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)

d) Oficio No. 063-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 064-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 7 a 7 vlt)

e) Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da a conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON. (fs. 8 y 9) (fs. 8 a 9).

f) Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h35, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la dirección señalada en la Boleta No. BI-000153-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 11)

g) Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 28 (Deportes) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON. (fs. 12)

## III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 27 de octubre de 2011, a las 09H30, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el Ab. Carlos Cevallos, defensor público, así como el señor San Lucas Mielles Sócrates, policía nacional. No comparece el señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON, pese a que fue debidamente citado, por lo cual la audiencia se realizó en rebeldía. Las intervenciones de las partes procesales constan en la respectiva acta que obra dentro del presente expediente.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

**4.2 Relación de los Hechos con el Derecho**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”. En el numeral cuarto del artículo referido se dice que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. No estuvo presente el presunto infractor, su defensa fue asumida por un profesional perteneciente a la Defensoría Pública. Los argumentos de la defensa se dirigieron a señalar: a) Que el hecho de que el imputado se encontraba bebiendo, fue producto del desconocimiento de la prohibición legal de consumir bebidas alcohólicas, durante el proceso de revocatoria del mandato en el cantón Playas. Por tanto, no tuvo su defendido conciencia y voluntad para cometer esa infracción. b) Que el señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON, estuvo en el balneario en Playas, en el día del cometimiento de la infracción, esto es el 27 de febrero de 2011.

2. El señor policía responsable de la entrega al infractor de la boleta informativa y la elaboración del parte policial, se ratificó en el contenido de los referidos instrumentos, señalando que el día de los hechos, esto es el 27 de febrero de 2011, en el cantón Playas, encontró bebiendo al señor Jiménez Jiménez Walter Washington, que le advirtió por una primera vez que no podía beber porque estaba prohibido según el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, posteriormente nuevamente constató que el mencionado continuaba bebiendo por lo cual, procedió a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, en tal virtud, deviene en improcedente el argumento expuesto por el defensor público.

4. El artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: “La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral”. De la exposición del abogado de la defensa así como de lo señalado por el agente de la policía nacional, se colige que el hecho ilícito ocurrió y que existe un nexo directo y principal de responsabilidad en su cometimiento de parte del ciudadano JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON.

**V. DECISIÓN**

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no cumpliera con esta decisión, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiase a través de la Secretaría de este despacho.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia al señor JIMÉNEZ JIMÉNEZ WALTER WASHINGTON a través de su defensor público, Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. A la Defensoría del Pueblo notifíquese en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Guayaquil, 27 de octubre de 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 27 de octubre del 2011 a las 11H00, dictada dentro de la causa N° 015-TCE 2011., por la Dra. Alexandra Cantos M. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 19 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Giovanni López Endara, Secretario General (E).

## TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL

## SENTENCIA

## CAUSA N° 016-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Guayaquil, 27 de octubre de 2011.- Las 17H00 **VISTOS.-** Agréguese a los autos, copia certificada de los siguientes documentos: a) El Oficio No. 8017 DPG-VCC-11508-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas y b) Resolución de fecha 6 de octubre de 2011, las 15h35 dictada por el Dr. Carlos Villacreses Pincay, Delegado del Defensor del Pueblo en la Provincia del Guayas.

## I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley”. **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de “transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán “Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver”. **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

## II. ANTECEDENTES

El día miércoles 2 de marzo de 2011, a las 12h44, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente al cual se le identifica con el No. 016-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el Despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día jueves 3 de marzo de 2011, a las 10h21.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

**a)** Original del parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Sectorial de Playas, suscrito por el señor San Lucas Míeles Sócrates, policía nacional. (fs.1)

**b)** La boleta informativa No. BI-000152-2011-TCE, entregada al ciudadano ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL, en Playas el día 27 de febrero de 2011, a las 11H15. (fs. 2)

**c)** Auto de 3 de octubre de 2011, las 10H25, en el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y, razones de notificación. (fs. 4 a 5 vlt)

**d)** Oficio No. 065-2011-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Jorge Rojas, Defensor Público y Oficio No. 066-J.AC-mfp-TCE de 3 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía del Guayas. (fs. 6 a 7 vlt)

**e)** Razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual da conocer que no se pudo dar cumplimiento a la diligencia de citación al señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL. (fs. 8 y 9)

**f)** Auto de 12 de octubre de 2011, las 15h45, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en dirección señalada en la Boleta No. BI-000152-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez; y extracto de citación. (fs. 10 y 11)

**g)** Publicación realizada el día domingo 16 de octubre de 2011, en la página 18 (En la mira) del periódico EXPRESO de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación por la prensa, para al señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL. (fs. 12)

### III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 27 de octubre de 2011, a las 14H30, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, comparecieron el Ab. Carlos Cevallos, defensor público, el señor San Lucas Mieles Sócrates, policía nacional, así como el Ab. Alfredo Chonillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo. No compareció el señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL, pese a que fue debidamente citado conforme lo señala el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Las intervenciones de las partes procesales, se encuentran incorporadas en la correspondiente acta que obra en el expediente.

### IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

#### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

#### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”. En el numeral cuarto del artículo referido se dice que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

1. El señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL, no compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, su defensa fue asumida por un profesional perteneciente a la Defensoría Pública.
2. En la audiencia, estuvo presente un representante de la Defensoría del Pueblo, quien en atención a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, intervenía para efectuar la vigilancia del debido

proceso durante la sustanciación de esta causa y evitar que las partes se encuentren en indefensión. Solicitó que la autoridad encargada del juzgamiento, dicte su resolución conforme corresponda en derecho.

3. Los argumentos de defensa para el señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL, se concretaron en señalar que: a) Si pudo haber incurrido en esta falta electoral, por la cual se le acusa a su defendido, fue por desconocimiento. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas era desconocida para las personas en Guayaquil, esto para los que no habitan en el cantón Playas, en la fecha de la infracción. b) Que si el señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL cometió alguna falta, “esta fue cometida sin voluntad ni conciencia” porque no conocía la prohibición”.

4. El policía responsable de la entrega de la boleta informativa y que elaboró el parte correspondiente, aseguró que observó por dos ocasiones libando al ciudadano ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL, la primera vez solamente le advirtió explicándole que en esa fecha existía la prohibición legal de beber, en la segunda ocasión, observando que continuaba con la ejecución de dicha conducta ilícita, tomó sus datos y le entregó la boleta del Tribunal Contencioso Electoral.

5. El desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, en tal virtud, deviene en improcedente el argumento expuesto por el defensor público.

6. El artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: “La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral”. De la exposición del abogado de la defensa así como de lo señalado por el agente de la policía nacional, se colige que el hecho ilícito ocurrió y que existe un nexo directo y principal de responsabilidad en su cometimiento de parte del ciudadano ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL.

### V. DECISIÓN

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara al señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 132); valor que deberá ser depositado en el término de setenta y dos horas en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. En el caso de que no cumpliera con esta decisión

dentro del tiempo fijado, se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, para tal efecto oficiese a través de la Secretaría de este despacho.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Notifíquese la presente sentencia al señor ROSADO MENDOZA MIGUEL RAFAEL, a través de su defensor público Ab. Carlos Cevallos, en el casillero judicial No. 5621 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Al Ab. Alfredo Chonillo, funcionario de la Defensoría del Pueblo notifíquese en el casillero judicial No. 4660 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Guayaquil, 27 de octubre de 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 27 de octubre del 2011 a las 17H00, dictada dentro de la causa N°. 016-TCE-2011, por la Dra. Alexandra Cantos Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 21 de diciembre de 2011.

f.) Giovanni López Endara, Secretario General (E).

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA N° 0269-2011-TCE

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 4 de noviembre de 2011. Las 09H00.- **VISTOS:** En el proceso contencioso electoral de apelación signado con el número 0269-2011, es admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; AB. JUAN YCAZA VEGA, JUEZ SUPLENTE; DR. MARCELO BLANCO DÁVILA, JUEZ SUPLENTE.**

**I. ANTECEDENTES**

De trescientas quince (315) fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1) Sentencia dictada por la Señora Jueza, Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral Causa N° 269-2011-TCE, de fecha 29 de julio de 2011, en la que se declara responsable a la señora María Lorena Escudero Durán, quien en ejercicio de su cargo, como Secretaria Nacional del Migrante, incurrió en la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y se la sanciona con la destitución del cargo en razón del principio de proporcionalidad y se le impone la multa correspondiente a diez remuneraciones básicas unificadas (f.s 223-235).

2) Con fecha veintinueve de julio de 2011, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el escrito que contiene el recurso de apelación, suscrito por la Lcda. Lorena Escudero Durán, en contra de la sentencia dictada el día 29 de julio de 2011, las 10h00, por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 238)

3) Mediante providencia de treinta de julio de 2011, a las doce horas con dos minutos cuya notificación quedó perfeccionada el primero de agosto del mismo año, la Dra. Alexandra Cantos Molina, aceptó el recurso de apelación por haberse interpuesto oportunamente, y dispuso remitir el expediente a la Secretaría General para que por sorteo se designe a la Jueza o Juez que sustancie la apelación ante el Pleno. (fs. 239)

4) Obra del proceso, a fojas 241-245, el escrito presentado el primero de agosto de 2011, a las quince horas dos minutos, por el Lic. Omar Simon Campaña, en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien interpone recurso de apelación contra la sentencia de la Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Dra. Alexandra Cantos Molina, en la que en su parte pertinente solicita "...se deje sin efecto y valor alguno el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia, (...) y que por efectos de la falta de motivación se declare la nulidad de dicho fallo."

5) A fojas 253 del proceso, con fecha primero de agosto de 2011, a las 16h16, consta la comparecencia de la Ing. Beatriz Tola Bermeo, en calidad de representante legal de la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI.

6) Escrito en el que consta el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Voto de Ecuatorianos Domiciliados en el Exterior en el que se establece como objetivo fundamental de la SENAMI, servir de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme los objetivos del Estado, y por disposición del Decreto Ejecutivo N° 242 de 29 de

diciembre de 2007, la SENAMI está facultada para atender a los migrantes dentro y fuera del territorio nacional (f.s 299).

7) Copia certificada del memorando No. 034-2011-P-TCE, de 19 de agosto de 2011, suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, a través del cual presenta su excusa de conocer la causa, invocando el segundo inciso del Artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

8) Copia certificada de la Resolución 757-22-08-2011 adoptada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de 22 de agosto de 2011, que da cuenta de la aceptación de excusa presentada por la Dra. Ximena Endara y que a través de Secretaría General se convoque a la jueza o juez suplente, en orden de designación.

9) Escritos presentados por la Ing. Betty Tola Bermeo y Lic. Lorena Escudero Durán, en los que solicitan ser escuchadas en audiencia en estrados ante el Pleno del Tribunal, con fecha primero y cinco de septiembre de 2011, respectivamente.

10) Providencia de catorce de septiembre de 2011, por la cual se convoca al Ab. Juan Paúl Ycaza Vega y al Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Magistrados Suplentes, a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

## II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Así mismo el artículo 72 inciso cuarto manifiesta que “En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.” Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1, 2; 72, inciso segundo y 268 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por la Lic. Lorena Escudero Durán, encontrándose facultada según lo dispone el artículo 244 inciso segundo del Código de la Democracia, además el

presente recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la Ley, por lo que es oportuno, es así que en la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

## III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

a) La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 establece: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” Por ello para que los ecuatorianos que residen en el extranjero, el estado Ecuatoriano ha tomado medidas como la implementación de Secretarías de Estado para proteger a todas las ecuatorianas y ecuatorianos, sin desconocer sus derechos y obligaciones que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

b) En la especie, no existe constancia probatoria de que la Secretaría Nacional del Migrante haya incumplido con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI; cabe recalcar que la SENAMI fue creada por Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 12 de marzo de 2007, siendo su objetivo principal es “la definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, que servirá de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme a los objetivos del Estado Ecuatoriano.” En la Carta Magna se encuentran establecidos los derechos de participación, en el Capítulo V, específicamente en el artículo 61 establece que “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2 Participar en los asuntos de interés público.” Y en el inciso final del mencionado artículo establece que “Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”

c) Así mismo en el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta la posibilidad y obligación de las ecuatorianas y de los ecuatorianos de elegir y ser elegidos, y en el artículo 95 del mismo cuerpo constitucional se expresa que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.” Con estos antecedentes, el Consejo Nacional Electoral remite un oficio a la SENAMI para que impulse entre los migrantes ecuatorianos el debate para asumir y ejercer el deber cívico al voto dentro del proceso electoral realizado el siete de mayo del presente año. Estos debates y discusiones, como queda manifestado

pretenden que se cumpla lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Estatuto de la SENAMI, y así puedan ejercer su deber cívico como es el del derecho al sufragio; inclusive uno de los Objetivos Institucionales, asignados a la SENAMI es el de la obligación de “Impulsar una gestión pública de la política migratoria integral en el país y en el exterior”, de manera que las personas residentes en el exterior se encuentren debidamente informados para el ejercicio soberano de sus decisiones en la participación en procesos electorales. Las normas que se invocan evidencian las atribuciones que debe cumplir la SENAMI para afianzar e impulsar la práctica de los derechos y su pleno ejercicio de lo que no pueden estar excluidos los ciudadanos migrantes.

d) A efectos de objetivar en la causa motivo de la presente apelación, la denuncia presentada por el Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África, señor Fernando Flores Vásquez, este Tribunal considera necesario señalar los siguientes elementos: i) El denunciante ha entregado como prueba de su denuncia un video obtenido mediante la técnica para grabar cintas de imagen y sonido, la misma que ha sido copiada en un disco compacto o “CD rom”, en sus siglas del inglés, del sitio que en la red de internet se conoce como “youtube”. La grabación electromagnética tiene como contenido el evento denominado: “Un voto informado es un voto responsable”, el mismo que, según el denunciante, se trata de una infracción electoral por arrogación de funciones en que ha incurrido la Secretaria Nacional del Migrante. ii) Se acusa que en la realización del evento de la grabación se han utilizado fondos o bienes públicos en propaganda o publicidad electoral.

e) Los videos presentados como prueba en contra de la Lic. María Lorena Escudero Durán por parte del Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África, Sr. Fernando Flores Vásquez, son obtenidos de una página de internet, el mismo que no es un video oficial ni aparece íntegro y completo pues el denunciante debió haber solicitado a la SENAMI (Secretaría Nacional del Migrante) una copia auténtica para poder incluirla y aceptarla jurídicamente como apreciable en su integridad de manera que pueda considerarse como prueba por las reglas constitucionales del debido proceso y de la práctica jurídica de la prueba que debe ser pedida, ordenada, presentada e incorporada en el momento correspondiente en el proceso. Tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 76 numeral 4 de la Constitución de la República; y, 113, 114, 116, 117 y 121 del Código de Procedimiento Civil; normas del procedimiento civil que se aplican supletoriamente a la Ley Electoral, por disposición del Art. 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia los videos no son base suficiente para que este Tribunal se pronuncie al respecto, pues un video que no es oficial y contiene una parte de todo un foro-conversatorio no tienen sustento probatorio, y las apreciaciones subjetivas no son prueba dentro de un proceso electoral.

#### IV DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este Tribunal Contencioso Electoral, RESUELVE:

1. Aceptar los recursos de apelación propuestos en este caso por la Lic. Lorena Escudero, por sus propios derechos; por la doctora Betty Tola, en su calidad de Ministra de la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI; y, por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, CNE; y en consecuencia se revoca la sentencia venida en grado, se declara improcedente la denuncia presentada por el denunciante Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África, señor Fernando Flores Vásquez, al no encontrarse pruebas legales y suficientes dentro del proceso.

2. En lo que tiene que ver con la sentencia recurrida, en cuanto se refiere al uso de fondos públicos, este Tribunal deja a salvo el derecho y atribución privativa de la Contraloría General del Estado para efectuar los exámenes y auditorías que consideren pertinentes en relación al uso de tales fondos públicos.

3. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Vicepresidenta.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez.

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez.

f.) Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez Suplente.

f.) Dr. Marcelo Blanco Dávila, Juez Suplente.

Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu. Secretario General.

**Razón.-** Siento por tal que las tres fojas que antecede son copias certificadas de la sentencia de fecha 4 de noviembre del 2011 a las 09H00, dictada dentro de la causa N° 0269-2011-TCE, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 21 de diciembre de 2011.

f.) Giovanny López Endara, Secretario General (E).

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## CAUSA N° 0412-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guaranda, 08 de noviembre de 2011, las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 412-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez

de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 08h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**, en el barrio de La Universidad, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 8 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 08h30, se dispuso citar al presunto infractor **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**, en el barrio de La Universidad, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 095-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 8 de noviembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 08h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde se hizo notar que el ciudadano **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas. Concedida la palabra por el señor Juez, manifestó que le día 5 de mayo a las 17h00 fue nombrado en un grupo de cinco o seis personas para realizar el operativo respecto al decreto presidencial de la Ley seca, siendo en esas circunstancias que encontró al ciudadano Alexis Marcelo Bolaños Avilés, infringiendo la Ley, por lo que le solicito la cedula de ciudadanía y procedió al registro de sus datos y extender la boleta. En la segunda intervención manifestó que el no hablo de prueba de alcoholemia porque esa solo se practica en los delitos de tránsito, que lo que ha cumplido es con una disposición de sus superiores antes, durante y después de la Ley seca, y que su pretensión no es la de causar daño. **b)** El señor

**ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**, comparece con su Abogada Rosa Calero Cherres, funcionaria de la Defensoría Pública, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto la misma contiene hechos ajenos a la verdad y a la realidad, lo que ofreció probar en audiencia, que su defendido el día en que injustamente fue notificado o citado de esta contravención electoral en ningún momento se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas razón por la cual el señor agente de policía no realizó la respectiva prueba de alcoholemia o alcochek para lo que de esta manera su defendido no se lo sancione ya que el parte policial es únicamente referencial y aparte de este no existe ninguna otra prueba fehaciente que demuestre que su defendido haya cometido la contravención por la cual hoy se le pretende juzgar, solicitándole al señor Juez se tome en consideración el principio constitucional de inocencia, establecido en el artículo 76 de la Constitución ya que no hay prueba para que su defendido sea juzgado. Un agente de policía al momento de emitir una boleta de citación debería de presentar pruebas, por lo que no se puede juzgar a una persona por simple referencia ya que el parte de policía es simplemente referencial. **SEXTO.- a)** El señor agente de policía, bien lo ha señalado en su exposición que extendió la boleta al ciudadano Alexis Marcelo Baños Avilés, por cuanto este se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, lo que estaba prohibido por la Ley, debido a la circunstancias electorales que vivía el país; es decir, el estaba cumpliendo con su deber, por lo que no es pertinente que el presunto infractor haya insinuado que el agente de policía está intentando causarle daño, lo que el Juez lo desestima por impertinente. **b)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que para que, de los indicios se puedan presumir, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; pues, la boleta informativa no es un simple documento referencial, sino que constituye el medio de la noticia criminis que junto con otros indicios deben probar el hecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso. El agente de policía que emitió la boleta estaba en la obligación de probar que lo consignado en ella era real y verdadero, esto es, que Alexis Marcelo Baños Avilés, se encontraba en estado etílico o consumiendo bebidas alcohólicas, situación que no se ha probado conforme a derecho. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ALEXIS MARCELO BAÑOS AVILÉS**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del

Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Guaranda, 8 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

**Razón.-** Siento por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2011 a las 09H50, dictada dentro de la causa N° 0412-2011-TCE, por el Ab. Douglas Quintero T., Juez del Tribunal Contencioso Electoral sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 21 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Giovanni López Endara, Secretario General (E).

---

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 0413-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guaranda, 08 de noviembre de 2011, las 11h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 413-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el **ciudadano ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 08h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 8 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 08h40, se dispuso citar al presunto infractor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 100-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Bolívar, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin

de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 8 de noviembre de 2011, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 08h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la suscripción y entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde se hizo notar que el día 5 de mayo de 2011, aproximadamente a las 17h00 de la tarde procedió a realizar un operativo de control a quienes estén infringiendo la ley seca, encontrando con aliento a licor al ciudadano Adler Américo Zapata García, por el cual le solicitó la cedula de identidad y posteriormente la boleta informativa. Dos policías vestidos de civiles entre los que se encontraba el Teniente Fausto Andrade, le habían informado que en el interior de ese inmueble se encontraban personas y al ingresar al mismo pudieron contactar que efectivamente estaban con aliento a licor y que con respecto a la toma de fotografías el no es responsable sino el policía que llegó a ese domicilio antes de él, por lo que considera que no tiene al respecto ninguna responsabilidad. **b)** El señor **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**, comparece acompañado de la Defensora Pública, Abogada Rosa Calero Cherras, quien personalmente manifestó que es falso lo expresado por el señor policía, que él estaba en la terraza de la casa del señor Walter Vásconez, en compañía de otras personas, quienes son estudiantes universitarios y viven en calidad de arrendantes, y que en ningún momento estaban consumiendo bebidas alcohólicas, que ellos se encontraban conversando. Que el presunto infractor Adler Américo Zapata García no consume alcohol porque su hígado no se encuentra en perfecto estado, requiriendo permanentemente medicación conocida como kufer. Acto seguido interviene la abogada Rosa Calero Cherras, quien en nombre de su defendido impugna el parte y boleta informativa, indicando que el policía es a quien le corresponde indicar que su defendido se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas, solicitando al señor Juez se digne absolver la acusación hecha a mi defendido; y, que se tenga como prueba y se adjunte al proceso las pruebas presentadas por su defendido, de quien solicita la absolución conforme a lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador numeral 2. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Y con el propósito de demostrar lo contrario el presunto infractor el señor Adler Américo Zapata García, entregó en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en cuatro (4) fojas simples y la boleta informativa que se le fue

entregada en su oportunidad por el agente de policía. Analizado los documentos se establece que son dos escritos dirigidos al Tribunal Contencioso Electoral de Bolívar, el uno señalando casillero judicial y nombrando defensor y el otro haciendo referencia a la circunstancias que se dieron el día 5 de mayo de 2011 a las 17h00, que dieron lugar a la emisión de la boleta informativa. Estos documentos no constituyen prueba ya que se hacen referencia para el trámite de la causa. Las dos facturas de compra de medicamentos que en el mismo acto entregó el presunto infractor no hacen relación con el hecho que se juzga, son simples facturas de compras y que en ellas no aparecen el nombre de la persona de que las adquirió, ni un documento de un facultativo en que se pueda evidenciar que el presunto infractor necesitaba el consumo de ese medicamento, por tanto se las desecha; y, con respecto a la boleta informativa que le fue entregada es para que él conozca de la presunta vulneración de la ley, con lo que se está evidenciando que el policía en ese momento actuó dentro del marco de la ley, al hacerle conocer los motivos del porque de la emisión de ese documento que hasta ese momento es prueba del posible cometimiento de una infracción electoral. **b)** No obstante a lo señalado, este Juez considera que para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal, entre la infracción electoral y el presunto responsable, sus indicios deben ser varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos de tal manera que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal y, como se ha analizado en este caso la sola versión del policía no constituye prueba para determinar el quebrantamiento de la norma y la responsabilidad de Adler Américo Zapata García. Por estas consideraciones. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ADLER AMERICO ZAPATA GARCÍA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Guaranda, 8 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

**Razón.-** Siento por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 08 de noviembre del 2011. a las 11H50, DICTADA DENTRO DE LA CAUSA N° 0413-2011-TCE, por el Ab. Douglas Quintero T., Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 19 de diciembre de 2011.

f.) Dr. Giovanni López Endara, Secretario General (E).

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 414-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guaranda, 08 de noviembre de 2011, las 15h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 414-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez

de este despacho. c) El 20 de octubre de 2011, a las 08h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 8 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 08h50, se dispuso citar al presunto infractor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 105-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se no se cumplió la diligencia de citación por no especificar la dirección; y, mediante providencia de 25 de octubre de 2011, a las 11h50 se dispuso citarlo por la prensa, la misma que se cumplió conforme consta a fojas 20; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 8 de noviembre de 2011, a las 15h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 08h50. Del desarrollo de la misma, se desprende la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de: **a)** Cbop. de Policía Daniel Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial que dan inicio a este proceso, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde se hizo notar que el ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, fue citado en la terraza del inmueble en donde funciona una discoteca, por cuanto estaba ingiriendo la ley seca, lugar donde dijo habían botellas de cervezas vacías, lo cual adjuntó al parte; **b)** el señor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, no comparece, en su nombre y representación lo hace la Abogada Rosa Calero, Defensora Pública de la provincia de Bolívar, quien en nombre de su defendido impugnó en su totalidad el parte policial por cuanto su defendido no se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y peor aun vendiendo bebidas alcohólicas, que

el señor policía no ha presentado prueba y no se puede juzgar a una persona por referencia ya que no existen testimonios o pruebas de acolchek que demuestren que su defendido haya estado consumiendo bebidas alcohólicas, por lo que, conforme al artículo 78 numeral 2 de la Constitución, en referencia al principio de inocencia se lo absuelva ya que es totalmente inocente. **SEXTO.- a)** la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas", no habiéndose probado dicha infracción. El señor policía no ha aportado con elementos probatorios que permitan probar su aseveración. Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que para que de los indicios se pueda presumir, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ** se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas o estaba con aliento a licor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Guaranda, 8 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

**Razón.-** Siente por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia, de fecha 8 de noviembre de 2001 a las 15H15, dictada dentro de la causa N° 0414-2011-TCE, Certifico.- Quito, 19 de enero de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General TCE.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## CAUSA N° 781-2011-TCE

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Francisco de Orellana, viernes 21 de octubre de 2011, a las 13h10.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, presuntamente cometida por el señor NELSON BENJAMÍN AJON COQUINCHE, el día siete de mayo a las trece horas con treinta y ocho minutos. Esta causa ha sido identificada con el número 781-2011-TCE, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas (...) y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** En la sección segunda, juzgamiento y garantías, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **d)** Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el señor cabo de Policía Washington Mazón Cedeño, se hace constar que, encontrándose de servicio en los exteriores del recinto electoral de la escuela Jaime Roldos A. (Parroquia Huirino), se percató que el señor Nelson Benjamín Ajon se presentó a votar en estado de embriaguez, por lo que procedió a entregar la boleta informativa 021673-2011-TCE (fojas 3). **b)** El 24 de mayo del 2011, el Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza, Dra. Tania Arias Manzano. **c)** El 10 de Octubre de 2011, a las 08h45, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza que se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor Ajon Coquinche Nelson Benjamín, en el domicilio ubicado en Sarayacu de la ciudad de Loreto; señalándose el día 21 de octubre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 5). **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el debido proceso, se realizaron las siguientes diligencias. El presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público. En esta audiencia Oral de Prueba y juzgamiento se ha tutelado el debido proceso. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó con el nombre de Ajon Coquinche Nelson Benjamín, con cédula de ciudadanía

150046090-0. **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO. a)** En el día y hora señalados, se lleva a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ubicada en la Calle Amazonas y Juan Montalvo de la ciudad de Orellana. Audiencia en la cual han acudido el defensor público, Ab. Franito Reyes y el Cabo primero de policía Washington Mazón Cedeño, quienes presentan sus documentos de identidad respectivos. A solicitud de la señora Jueza, el agente policial reconoce la firma y rúbrica que consta en la boleta informativa y en el parte policial, respecto a este documento expresa: “Procedió a citarle y retirarle del recinto electoral al señor Nelson Benjamín Ajon Coquinche, porque me pude percatar que el señor de nombre Ajon Coquinche Nelson Benjamín se encontraba con aliento a licor, cabe indicar que este señor trató de ingresar al recinto electoral por lo que inmediatamente procedí a extenderle la Boleta No. 21673-2011 del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Código de la Democracia, no sin antes hacerle conocer en forma clara la razón porqué se le extendió la boleta de citación, adjunta al presente parte la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral; confirma su nombre como Washington Hernán Mazón Cedeño, que cumple servicios en el cantón Loreto; confirma también su firma y el contenido del parte policial, porque yo elaboré el parte.” La Jueza pregunta al policía si ratifica o no el lugar donde se dieron los hechos y la relación circunstanciada de los mismos, a lo que contesta el policía “que esto ha sucedido de acuerdo con el parte elaborado por mi persona, y justamente fue la hora y el lugar donde sucedieron los hechos.” **b)** El presunto infractor se incorpora a las once horas y treinta y un minutos de la mañana, a quien la Jueza le concede la palabra y le manifiesta si él está en capacidad de expresarse en el idioma español o requiere de un traductor, pues en estos casos la constitución de la República y la Ley obligan a contar con un traductor quien al haber sido designado para que actúe en esta causa, puede cumplir con esta labor. El traductor le pregunta en el idioma Quichua al presunto infractor sobre esta necesidad, quien contesta que dará su versión en el idioma nativo esto es, el Quichua y yo haré la traducción. Luego de escuchar al presunto infractor en su idioma, el traductor dice: “Que el señor manifiesta que ha tomado el preparado de chicha, que le han dado de tomar en la casa de su familia a donde fue a visitarles; que el señor ha venido de Loreto al paso al Tribunal para proceder a sacar la papeleta de sufragio, a lo cual han mencionado que está suspendido por treinta días y no ha podido hacer nada, hasta ahí la versión del señor, no tiene nada más que señalar. La Jueza le pregunta al traductor que indique de la versión que acaba de traducir si el presunto infractor sufragó o no, a lo que contesta que “el presunto infractor que no lo hizo; añade que él presunto infractor ha tomado vinillo o chicha y que en el recinto electoral no le permitieron votar; le dieron la boleta policial con la que acude a pedir el certificado de votación.” **c)** En conformidad con el debido proceso, la

Jueza concede la palabra al defensor público Ab. Franito Reyes, quien señala: “Señorita Jueza, señores miembros, señor policía, señor traductor, en presencia de mi defendido Ajon Coquinche Nelson Benjamín, dentro de esta sanción que se le impone desde ya la califico como improcedente por adolecer de algunas normas jurídicas, que faltan al debido proceso, como acaba de manifestar mi defendido, quien ha hecho uso de la palabra en su propio idioma, manifiesta de que él no ha sido notificado legalmente para poder acudir a este llamado, así mismo por el certificado de votación se trasladó a esta institución para obtener el mismo y debo manifestar en relación a la tradición, a sus costumbres, a sus vivencias, de cada lugar de cada sector, donde es costumbre de tomar la chicha para ir a sus faenas diarias como decir la cacería, la pesca y hacer otras actividades, razón por la cual manifiesta que encontrándose donde su familia le ofrecieron la chicha que tomar es una costumbre de todos los nativos y que utilizan como una alimentación, en tal virtud no hay razón para que este tribunal le juzgue y por el debido proceso, las costumbres vienen a constituirse como un derecho irrenunciable especialmente de nuestras comunidades indígenas, y así mismo para que se juzgue de acuerdo con la realidad y el debido proceso, debían haberse presentado las certificaciones científicas de que mi defendido se encontraba en estado de embriaguez, y solo se cuenta con el parte policial que es una mera información para que las autoridades competentes quienes están a cargo de esto puedan investigar y sacar las mejores conclusiones para que se determine la verdad de los hechos, en tal virtud solicito que se deje sin efecto tal sanción por cuanto ha sido pronunciado por mi defendido y por el traductor la defensa como se ha dado la teoría de los hechos.” **d)** La Jueza pregunta al policía si debe añadir algo más al relato del hecho, a lo cual contesta que “se ratifica en el parte elaborado por mi persona, en cuanto a la certificación médica, nosotros tenemos que estar pendientes de lo que ocurra y en el lugar de los hechos no pudo obtener el certificado médico del estado en que se encontraba el presunto infractor porque el dispensario médico posiblemente estaba cerrado, por lo que no se pudo la certificación médica; el señor no fue detenido y de acuerdo con la ley procedí a citarle al constatar que estaba con síntomas de estado de embriaguez.” **e)** La Jueza le vuelve a preguntar si solamente le citó o le retiró del recinto, a lo que contesta el policía que le citó y le retiró del recinto al mencionado presunto infractor por estar oliendo a licor.” **SÉPTIMO:** De los hechos descritos se desprende en primer lugar que el ciudadano presunto infractor fue citado conforme al procedimiento legal, en debida forma, de acuerdo con la razón sentada por el Ab. José Alcívar Pozo, Técnico Contencioso Electoral 1 del Tribunal Contencioso Electoral, según obra a fjs. 13 del proceso, con lo cual se desvirtúa el argumento del defensor público; sin embargo y de conformidad con el parte policial suscrito por el Cabo de Policía Washington Mazón, que a su texto señala que “... encontrándome en los exteriores del recinto electoral (...)” y, por su propio testimonio que: no pudo obtener el certificado médico sobre el grado de alcolemia en que se encontraba el supuesto infractor, se prueba que, el ciudadano NELSON BENJAMÍN AJON COQUINCHE, no ingresó al recinto electoral ni se encontraba en estado de embriaguez, el día 7 de mayo de 2011, a las 13h38, tal como determina la norma del Art. 291, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código

de la Democracia. Por las consideraciones expuestas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano NELSON BENJAMÍN AJON COQUINCHE; y, por el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano. Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa la abogada Nieve Solórzano Zambrano, en su calidad de Secretaria Relatora. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Vicepresidenta del TCE.

Certifico.- Francisco de Orellana, 21 de Octubre de 2011.

f.) Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 21 de octubre del 2011 a las 13h10, dictada dentro de la causa No. 781-2011-TCE, por la Dra. Amanda Páez M., Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. Certifico.- Quito, 23 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

---

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CAUSA N° 782-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Francisco de Orellana, viernes 21 de octubre de 2011, a las 16h40.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, presuntamente cometida por el señor Noa Siquigua Jorge Cristóbal, el día siete de mayo a las dieciséis horas con cuarenta minutos. Esta causa ha sido identificada con el número 782-2011-TCE, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, tiene competencia para sancionar por incumplimiento de las normas (...) y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** En la sección segunda, juzgamiento y garantías, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el

juzgamiento de las infracciones electorales. **d)** Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cabo Segundo Ángel Leodan Verdezoto Figueroa, se hace constar que, encontrándose de servicio en los exteriores del recinto electoral de la avenida Rafael Andrade, se percató que el señor Noa Siquigua Jorge Cristóbal, se encontraba presuntamente bajo los efectos del alcohol, por lo que procedió a entregar la boleta informativa 021676-2011-TCE (fojas 3). **b)** El 24 de mayo del 2011, el Secretario General (e) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza, Dra. Tania Arias Manzano. **c)** El 10 de Octubre de 2011, a las 08h55, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, que se incorpora a este Tribunal, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias Manzano, por lo que avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor Noa Siquigua Jorge Cristóbal, en el domicilio ubicado del Cantón Loreto; señalándose el día 21 de octubre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 5). **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el debido proceso, se realizaron las siguientes diligencias. El presunto infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público. En esta audiencia Oral de Prueba y juzgamiento se ha tutelado el debido proceso. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó con el nombre de Noa Siquigua Jorge Cristóbal, con cédula de ciudadanía 220033924-6. **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de bebidas alcohólicas". **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO. a)** En el día y hora señalados, se lleva a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ubicada en la Calle Amazonas y Juan Montalvo de la ciudad de Orellana. Audiencia en la cual han acudido el Cabo Segundo de Policía Ángel Leodan Verdezoto Figueroa y el defensor público, Ab. Franito Reyes, quienes presentan sus documentos de identidad respectivos, sin la presencia del presunto infractor, por lo que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se lleva a cabo en rebeldía, por no haber justificado su inasistencia. La Jueza concede la palabra al agente policial, quien se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce la firma y rúbrica puesta en dicho parte. **b)** En conformidad con el debido proceso, la Jueza concede la palabra al defensor público Ab. Franito Reyes, señaló: "Señorita Jueza, señores miembros, señor policía, en presencia de mi defendido Jorge Cristóbal Noa Siquigua, y así mismo para que no quede en indefensión, como lo establece la Constitución en los artículos 75 y 191, debo manifestar que

mi defendido no ha sido notificado legalmente por cuanto manifiesta que dicha citación no se le entregó en persona, sino se le entregó a la señora esposa en su lugar de domicilio, por cuanto la ley contempla que debe notificarse en persona, por tal no hay razón de que se le juzgue por consumir bebidas alcohólicas, el siete de mayo de dos mil once, y así mismo debo manifestar que en la presente Audiencia no se cumple lo que determina el artículo 76 numeral 4, en el que efectivamente se determine que mi defendido estaba en estado de embriaguez, se debía adjuntarse una certificación de alcocheck o alguna que determine que no estaba con todos sus sentidos cabales, por tal virtud yo solicito que se deje sin efecto dicha acusación que se hace en contra de mi defendido." **SÉPTIMO.** De los hechos descritos se desprende que de acuerdo con la razón de citación, fue notificado el presunto infractor en su domicilio, como consta en la foja 13 del proceso; no se ha podido probar que el presunto infractor ha cometido la infracción electoral establecido en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el día 7 de mayo de 2011, a las 16h40, pues no se ha presentado prueba alguna de alcocheck para determinar si cometió falta a la norma electoral. Por las consideraciones expuestas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano Jorge Cristóbal Noa Siquigua; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa la Abogada Nieve Solórzano Zambrano, en su calidad de Secretaria Relatora. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Vicepresidenta del TCE.

Certifico.- Francisco de Orellana, 21 de octubre de 2011.

f.) Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora.

**CERTIFICO:** Que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de San Francisco de Orellana, el 21 de octubre de 2011, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales. La lectura de la sentencia es suficiente notificación en persona.

f.) Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora.

**Razón.-** Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 21 de octubre del 2011, a las 16h40, dictada dentro de la causa No. 782-2011-TCE, por la Dra. Amanda Páez M., Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. Certifico.- Quito, 23 de noviembre de 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.